

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE DUALIDAD DE FUNCIONES ENTRE LAS SECRETARÍAS DE LA
PRESIDENCIA Y LOS MINISTERIOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

MARÍA ISABEL GORDILLO SANTOS

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE DUALIDAD DE FUNCIONES ENTRE LAS SECRETARÍAS DE LA
PRESIDENCIA Y LOS MINISTERIOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ISABEL GORDILLO SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Jaime González Dávila
Vocal:	Licda. Patricia Leonor Salazar
Secretario:	Lic. Mario Adolfo Soberanis

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Manfredo Roca Canet
Vocal:	Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretario:	Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández

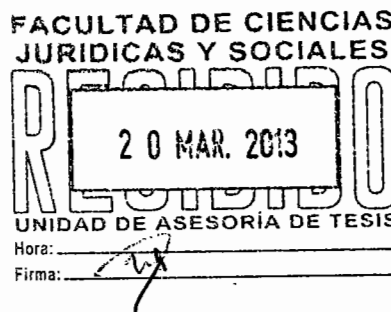
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Adrián Fidel Santizo Girón
Abogado y Notario

Guatemala, 25 de febrero de 2013.

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

Me dirijo a usted en atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, correspondiente al expediente número 20121513, de fecha 23 de enero de 2013, por medio del cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller **MARÍA ISABEL GORDILLO SANTOS**, quien se identifica con el carnet estudiantil 200615798; por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; manifiesto lo siguiente:

1. En ese sentido, le informo que **ASESORÉ** la tesis de la Bachiller **MARÍA ISABEL GORDILLO SANTOS**, la cual se intitula **“ANÁLISIS DE DUALIDAD DE FUNCIONES ENTRE LAS SECRETARÍAS DE LA PRESIDENCIA Y LOS MINISTERIOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.
2. Inmediatamente que recibí el nombramiento y se estableció comunicación con la Bachiller María Isabel Gordillo Santos, procedí a efectuar el estudio del plan de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.
3. Al trabajar con la sustentante se pudo determinar que el actual trabajo está comprendido por un amplio contenido científico, utilizando un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado, toda vez que al plantear el problema lo enfoca en la realidad jurídica y social, estableciéndose dentro del ámbito del Derecho Administrativo, en el cual se desarrolla todo lo relativo a la Dualidad de funciones que existen entre las secretarías del Estado de la República y los Ministerios del Estado de la República de Guatemala y en especial las consecuencias que ocasiona la existencia de dicha dualidad. Asimismo comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando en su buena manera lo analizado.

Lic. Adrián Fidel Santizo Girón
Abogado y Notario



4. La investigación desarrollada llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de este tipo, se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, científico, histórico y analítico; así como la técnica de investigación bibliográfica y documental.
5. Se revisó la redacción del trabajo, las conclusiones y recomendaciones, considerándose que llenan su cometido ya que fueron desarrolladas conforme a las sugerencias y observaciones que se fueron dando durante el proceso de asesoramiento de la tesis, las cuales fueron debidamente aceptadas e incorporadas.
6. De igual manera, se encuentra que la bibliografía utilizada durante toda la redacción de la tesis es amplia y atinente al tema.

El trabajo de tesis efectivamente reúne los requisitos de carácter legal que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emitiendo el presente **DICTÁMEN FAVORABLE** a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, se despide de usted.

Atentamente,

ADRIAN FIDEL SANTIZO GIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Adrián Fidel Santizo Girón
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 6362



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ISABEL GORDILLO SANTOS, titulado ANÁLISIS DE DUALIDAD DE FUNCIONES ENTRE LAS SECRETARÍAS DE LA PRESIDENCIA Y LOS MINISTERIOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

SECRETARIA



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiar cada paso que doy, mi fortaleza en los momentos difíciles, por bendecir mi vida.
- A MIS PADRES:** Celso Orlando Gordillo Domínguez y Elsa Marina Santos, por ser mi ejemplo de lucha constante, por el apoyo incondicional que me brindaron siempre, por enseñarme a superar cada obstáculo, por estar siempre presente y por sus consejos.
- A MI HERMANO:** Celso Orlando Gordillo Santos, por apoyarme en todas mis locuras, por ayudarme a salir adelante y no dejarme vencer. A saber que la vida me tiene preparadas grandes cosas.
- A MI ABUELITA:** Isabel Vda. De Gordillo (Tita), por ser pilar fundamental en mi vida, por su apoyo y amor.
- A MI FAMILIA:** JYM, Liliana Gordillo, Waleska Contreras, Mónica Contreras y Daniel Contreras, por estar en todo momento presente y por el apoyo que me brindaron durante toda la carrera, por su ánimo, cariño y amor incondicional.
- A:** Licenciado Adrián Fidel Santizo Girón por haber aceptado ser mi asesor de tesis, por sus consejos y por sus horas de dedicación para que pudiera culminar este sueño.
- A:** Esta máxima casa de estudios Universidad de San Carlos de Guatemala, por formarme como profesional y haberme dado la oportunidad de egresar como toda una profesional
- A:** La tricentenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme permitido realizarme como profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Evolución histórica.....	2
1.1.1. Comunidad primitiva.....	2
1.1.2. Esclavismo.....	3
1.1.3. Feudalismo.....	4
1.1.4. Capitalismo.....	5
1.1.5. Socialismo.....	5
1.1.6. Comunismo.....	6
1.2. Elementos.....	6
1.2.1. Población o elemento humano.....	6
1.2.2. Territorio.....	7
1.2.3. Poder soberano.....	8
1.2.4. Orden jurídico.....	9
1.3. Fines.....	9
1.4. Formas.....	10
1.4.1. Estado unitario.....	10
1.4.2. Estado compuesto.....	10
1.5. Funciones.....	11
1.5.1. Función legislativa.....	11
1.5.2. Función ejecutiva.....	12
1.5.3. Función judicial.....	13

CAPÍTULO II

2.	Administración pública.....	15
2.1.	Elementos.....	17
2.1.1.	Órgano administrativo.....	17
2.1.2.	Actividad administrativa.....	18
2.1.3.	Finalidad que pretende el Estado a través de la administración..	18
2.1.4.	El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósito.....	18
2.2.	Sistemas de organización en la administración pública.....	19
2.2.1.	Centralización o concentración administrativa.....	19
2.2.2.	Desconcentración administrativa.....	21
2.2.3.	Descentralización administrativa.....	23
2.3.	Entidades descentralizadas y autónomas.....	26

CAPÍTULO III

3.	Organismos del Estado de Guatemala.....	29
3.1.	Organismo Legislativo.....	29
3.1.1.	Funciones.....	29
3.1.2.	Organización.....	31
3.1.3.	Regulación legal.....	36
3.2.	Organismo Judicial.....	36
3.2.1.	Funciones.....	36
3.2.2.	Organización.....	37
3.2.3.	Regulación legal.....	42
3.3.	Organismo Ejecutivo.....	42
3.3.1.	Funciones.....	43
3.3.2.	Organización.....	44
3.3.3.	Regulación legal.....	45

CAPÍTULO IV

4.	Organización del Organismo Ejecutivo.....	47
4.1.	Presidencia.....	47
4.1.1.	Características.....	47
4.1.2.	Funciones.....	48
4.2.	Vicepresidencia.....	51
4.2.1.	Características.....	52
4.2.2.	Funciones.....	53
4.3.	Consejo de Ministros.....	54
4.3.1.	Características.....	54
4.3.2.	Funciones.....	55
4.4.	Ministerios.....	56
4.4.1.	Características.....	56
4.4.2.	Funciones.....	57
4.5.	Viceministerios.....	59
4.5.1.	Características.....	59
4.5.2.	Funciones.....	60
4.6.	Secretarías.....	61
4.6.1.	Características.....	61
4.6.2.	Funciones.....	61

CAPÍTULO V

5.	Secretarías de la Presidencia de la República de Guatemala.....	63
5.1.	Secretaría General de la Presidencia.....	63
5.2.	Secretaría Privada de la Presidencia.....	64
5.3.	Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.....	64
5.4.	Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.....	65
5.5.	Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.....	66



Pág.

5.6.	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.....	68
5.7.	Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia.....	70
5.8.	Secretaría de la Paz de la Presidencia.....	70
5.9.	Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.....	72
5.10.	Secretaría Presidencial de la Mujer.....	74
5.11.	Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia.....	76
5.12.	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	77
5.13.	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.....	79
5.14.	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.....	80
5.15.	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción.....	81
5.16.	Secretaría de Asuntos Específicos de la Presidencia.....	85

CAPÍTULO VI

6.	Ministerios de la República de Guatemala.....	87
6.1.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	87
6.2.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	89
6.3.	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.....	91
6.4.	Ministerio de Cultura y Deportes.....	93
6.5.	Ministerio de la Defensa Nacional.....	94
6.6.	Ministerio de Desarrollo Social.....	95
6.7.	Ministerio de Economía.....	99
6.8.	Ministerio de Educación.....	101
6.9.	Ministerio de Energía y Minas.....	102
6.10.	Ministerio de Finanzas Públicas.....	103
6.11.	Ministerio de Gobernación.....	106
6.12.	Ministerio de Relaciones Exteriores.....	108
6.13.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	110
6.14.	Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	112

CAPÍTULO VII

7. Análisis Comparativo entre las Secretarías de la Presidencia y los Ministerios de la República de Guatemala y solución a la existencia de dualidad de funciones entre las mismas.....	115
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	127
BIBLIOGRAFÍA	129



INTRODUCCIÓN

La Administración Pública, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, debe ser descentralizada. Esto se pretende por medio de la creación de entidades descentralizadas y autónomas que, a criterio de quienes se encuentren en el poder, se consideren necesarias. Es así que a cada una de estas entidades de derecho público, se les delega o trasladan distintas funciones específicas para poder cubrir, en totalidad, la obligación que tiene el Estado de velar por el desarrollo integral del país en atención a las necesidades de la población y así garantizar a la misma los derechos fundamentales y constitucionales que le corresponden.

La intervención de instituciones públicas y privadas en la Administración Estatal debería favorecer en gran medida la posibilidad de mejora, avance y evolución de las condiciones a las que está sujeta la población. Debido a esto es fundamental establecer específicamente las funciones que a cada una de estas entidades auxiliares se les otorga para impulsar la descentralización de la Administración Pública y que así el Estado se encuentre más cerca de cumplir con el fin, objetivo, misión y obligación de garantizar el bien común y con ello lograr el anhelado Estado de Derecho que actualmente carece el país.

El objetivo primordial del presente trabajo fue establecer, por medio de un análisis comparativo, la dualidad de funciones que existe entre las Secretarías de la Presidencia y los Ministerios de la República de Guatemala para proporcionar una solución a dicha problemática y lograr el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada uno de estos órganos le corresponde, sin que realicen actos que quedan fuera de los fines para los que se encuentran destinados.

La hipótesis planteada en la investigación establece la existencia de dualidad de funciones entre las Secretarías de la Presidencia y los Ministerios de la República de Guatemala. Esto, se pudo comprobar mediante el análisis, estudio y comparación de las funciones de cada una de las instituciones mencionadas. Con ello, se determinó



que la Administración Pública debe ser descentralizada en forma apropiada de manera que se pretenda lograr el desarrollo integral del país y la realización del bien común. La distribución de tareas debe ser según las necesidades de la población, pero si no existe coordinación entre los entes surge la dicha dualidad de funciones o dobles funciones entre los mismos, produciendo desequilibrio en la Administración Pública.

El presente trabajo se desarrolla en siete capítulos: el primero se refiere al Estado; el segundo a la Administración Pública; en el tercero se desarrolla el tema relativo a los Organismos del Estado de Guatemala; en el cuarto la organización del Organismo Ejecutivo; el capítulo quinto trata sobre las Secretarías de la Presidencia de la República de Guatemala; el sexto sobre los Ministerios de la República de Guatemala; y por último, en el capítulo siete, el análisis comparativo entre las Secretarías de la Presidencia y los Ministerios de la República de Guatemala y solución a la existencia de dualidad de funciones entre las mismas.

Las técnicas de investigación que fueron utilizadas en la elaboración del presente trabajo son: documental, que permitió el estudio comparativo y el análisis del contenido; de campo, por medio de la cual se indagó sobre el funcionamiento de cada institución en estudio; y bibliográfica por la cual se seleccionaron las fuentes en las cuales se basó la investigación y con ello se realizó el estudio de doctrina y de la legislación aplicable al caso concreto. Asimismo, se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, científico, histórico y analítico.

El presente trabajo de investigación propone la eliminación de la dualidad de funciones entre las Secretarías de la Presidencia y los Ministerios de la República, producto de una mala asignación de atribuciones para cada entidad, por medio del análisis, estudio y reorganización de la Administración Pública así como por el fortalecimiento y creación de mecanismos de control y supervisión que definan el campo de competencia de cada institución sin permitir que se creen entidades con funciones anteriormente asignadas a otro ente, y así lograr el equilibrio en la administración estatal y con ello colaborar al alcance del bien común.



CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado es una sociedad humana que se encuentra asentada o establecida de manera permanente en el territorio que le corresponde, administrada por un orden jurídico instituido definido y aplicado por un poder soberano que estructura la sociedad estatal con el fin de alcanzar el Bien Público temporal. El Estado es un concepto que comprende una organización que incorpora instituciones con poder coercitivo para normar la forma de vivir de los habitantes de un territorio determinado de forma económica, política y social.

Así mismo, el Estado puede ser definido como un conjunto de entidades o instituciones con soberanía interna y externa sobre determinado territorio y que además que tiene la autoridad y potestad para regular una sociedad por medio de la creación y aplicación de normas. Dentro del Estado existen organismos como las fuerzas armadas, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, entre otros que permiten que este cumpla con sus funciones de defensa, justicia y seguridad.

Una de las definiciones más clásicas respecto al Estado es la que establece que es una unidad de dominación que actúa con medios propios de forma independiente dentro y fuera del territorio con delimitaciones personales y territoriales establecidas por un ordenamiento jurídico.



1.1. Evolución histórica

El surgimiento del Estado se analiza comúnmente desde el punto de vista del materialismo histórico, corriente por la cual “se estudia las leyes más generales del desarrollo de la sociedad y el método para el conocimiento de los fenómenos de la vida social”¹ de tal forma que permite comprender el sentido de los mismos y definir la dirección del progreso social.

Según esta concepción, el Estado y el derecho aparecen juntamente con la propiedad privada y la división de la sociedad en clases sociales, pero antes de que estos existieran la humanidad vivió en un régimen denominado: Comunidad Primitiva.

1.1.1. Comunidad primitiva

Esta etapa consistió en la apropiación de los productos proporcionados por la naturaleza. Los hombres y mujeres se dedicaban a la recolección de frutos y a la caza y elaboraban instrumentos de trabajo primitivos hechos de piedra y palo; su vida era una lucha contra el hambre, el clima y los animales salvajes. Con el tiempo empezaron a descubrir formas de hacer instrumentos de caza más perfectos, pasaron de andar desnudos a utilizar la piel de los animales como vestido y las cavernas como vivienda.

¹ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 56.

Las fuerzas productivas eran mínimas y la base económica así como la propiedad era social, por lo que en esta etapa no existió una desigualdad social ni fue posible la explotación del hombre por el hombre.

Progresivamente, se elevó la fuerza de producción, empezaron a elaborar sus instrumentos con piedra y hueso así como utensilios de madera y arcilla, hicieron más intensa la caza de animales, inventaron el arco y la flecha y construyeron pequeñas viviendas hechas de troncos. Es entonces cuando inicia la división del trabajo de acuerdo a la edad y sexo y se da un gran desarrollo en la estructura económica que lleva consigo al aprendizaje de domesticar animales, “el progreso de la agricultura y la fundición de los metales para la elaboración de mejores instrumentos de trabajo”².

Dichos acontecimientos provocaron una mayor cantidad de medios necesarios para su vida y esto permitió la apropiación del excedente de la producción y la explotación del hombre por el hombre, en donde unos explotaron la fuerza de trabajo de otros y los convirtieron en esclavos.

1.1.2. Esclavismo

En esta etapa surge la primera forma de organización política y división de la sociedad en clases: esclavistas y esclavos. El Estado y el derecho, surgen junto con esa escisión de la sociedad y la aparición de la propiedad privada. La clase esclavista dominaba y poseía todos los medios de producción, además de esclavos que trabajaban para ellos.

² *Ibid.* Pág. 58.



Estos últimos no eran considerados parte de la sociedad ni reconocidos como personas y eran propiedad absoluta de sus señores y debían estar sometidos a ellos.

Los esclavistas se enriquecían con el trabajo forzado de los esclavos y pretendieron mantener un estado de dependencia de la clase baja respecto a la clase dominante. La lucha entre clases y el desarrollo de las fuerzas productivas ocasionaron la crisis en el esclavismo y provocaron la aparición de un nuevo régimen: el feudalismo.

1.1.3. Feudalismo

Las clases sociales durante este régimen estuvieron formadas por los señores feudales y los siervos de la gleba o campesinos siervos. Los señores feudales dominaban la tierra pero ya no completamente a los esclavos pues estos adquirieron derechos y con ello el dominio fue únicamente sobre el trabajo de los siervos y ciertas cargas. No obstante, los siervos debían trabajar la mayor parte del tiempo para los señores feudales y entregar un tributo personal que consistiera en especie o metálico.

La iglesia constituyó un pilar fundamental durante este sistema con sus tribunales llamados Santa Inquisición y fue un medio para someter a los siervos de la gleba. Asimismo, tuvo una gran riqueza material y poder ideológico sobre varios sectores de la sociedad feudal tales como la ciencia y la moral, entre otros. Este régimen finaliza por la constante lucha de alcanzar el poder, de manera que el siervo se forma en



asalariado y desaparecen las clases aliadas a los señores feudales, creando una nueva clase burguesa.

1.1.4. Capitalismo

El capitalismo está formado por las clases antagónicas: capitalistas y proletariado. Éste se basa en el poder del capital y el sometimiento del proletariado y masas trabajadoras. Inicia con la acumulación de riqueza de la clase burguesa y la existencia de una fuerza de trabajo libre. Y posteriormente, se desarrolla un mercado que llene las necesidades de las distintas ramas de la producción.

La contradicción entre el capital y el trabajo y el agravamiento de la competencia entre capitalistas y proletarios, causa una revolución que derrumba el sistema capitalista y da como resultado una nueva sociedad.

1.1.5. Socialismo

En el Estado socialista, el poder se encuentra en manos de la clase obrera y esto es el resultado de la lucha entre la mayoría y la minoría, en la que la primera busca tener y mantenerse en el poder y la segunda pretende recuperarlo. Este Estado, es el medio para finalizar con la opresión y explotación del hombre por el hombre y por ende hacer que desaparezcan las clases antagónicas y sus diferencias y que con ello pueda construirse una sociedad comunista.

1.1.6. Comunismo

En este sistema desaparece el derecho y el Estado como producto del elevado desarrollo de las fuerzas productivas, distribuyéndolas de acuerdo a las necesidades y con ello desaparecen las contradicciones y luchas de clases. Es aquí en donde las normas pasan de ser jurídicas a comunistas y serán cumplidas según la moral, lo que posteriormente se volverá costumbre.

Entonces, el hombre vivirá en una sociedad en la que no existan clases sociales ni “un gobierno de hombres sino únicamente una administración de las cosas”³. Las fuerzas productivas permitirán abundancia de riqueza colectiva, que será repartida según las necesidades de cada persona y el trabajo pasará a ser una expresión de la individualidad.

1.2. Elementos

1.2.1. Población o elemento humano

Está formada por “seres humanos que habitan dentro de las fronteras territoriales de cada Estado”⁴ y que constituyen el número de habitantes del Estado. La población es considerada un elemento previo del Estado, pues existía anteriormente al Estado además que ésta es la causa que originó su formación.

³ Ibid. Pág. 64.

⁴ Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Apuntes de Derecho Administrativo**. Pág.11.



La base de todo Estado se encuentra fundada en la población integrada por seres humanos racionales y libres con fines específicos. Los hombres son iguales en cuanto a su naturaleza de ser viviente, pero no en cuanto a individuos puesto que tienen características diferentes pero tienen el mismo valor y ninguna distinción dentro del Estado.

El Estado existe para satisfacer las necesidades del individuo, existe para obtener el bien de aquellos que lo componen y en especial el bien supremo. Surge “como una entidad para que la nación realice sus fines trascendentes; y como la nación está integrada por hombres, éstos en última instancia son los destinatarios de la actividad estatal”.⁵ Por su parte, los individuos deben corresponder a los beneficios que obtienen del Estado colaborando por medio de lo necesario para que el Estado cumpla con su fin.

1.2.2. Territorio

“Es la parte de la superficie terrestre que forma el asiento natural de la sociedad humana para cada país”⁶. Comprende la superficie terrestre, que se encuentra limitada por las fronteras con otros países e internamente dividida por departamentos y municipios, dependiendo de la división política de cada Estado, con el fin de lograr una mejor administración en cada comunidad; el subsuelo, todos aquellos minerales y sustancias de distinta naturaleza que se encuentran en el interior de la tierra; el mar

⁵ Burgoa, Ignacio. *El Estado*. Pág. 127.

⁶ Vásquez Ramos, Reynerio. *Teoría del Estado*. Pág. 49.



territorial, que se encuentra fijado por las normas de derecho internacional público y tratados internacionales y; el espacio aéreo, sobre el que cada Estado tiene soberanía sin poder imposibilitar el vuelo de aeronaves que pasen inofensivamente en el territorio e igualmente no pueden impedir experimentos científicos que no tengan propósitos agresivos.

Es indispensable un territorio donde el Estado pueda ejercer su actividad jurídica, política, económica y social.

1.2.3. Poder soberano

Es la capacidad, individual o colectiva, para imponer la voluntad propia ante la resistencia de los demás. Constituye el elemento político del Estado y lo ejerce a través de distintos medios y teniendo como máxima expresión el derecho.

Por medio del poder, la nación se otorga un ordenamiento jurídico y delega la facultad de dirigir el rumbo del Estado a una persona que los represente por el tiempo que le corresponda. El Estado no puede existir sin la presencia de un poder y con ello, no puede alcanzar sus fines pues necesita de esa autoridad para ejercer el control en su territorio con el objeto de crear y mantener orden dentro del mismo.



1.2.4. Ordenamiento jurídico

La sociedad de un Estado se encuentra regida por un ordenamiento jurídico integrado por normas jurídicas que son creadas, definidas, impuestas y garantizadas por el Estado y que de ser incumplidas pueden hacerse efectivas por medio de la fuerza mediante un procedimiento de aplicación de acuerdo a los preceptos jurídicos-procesales.

Este ordenamiento jurídico, también denominado derecho, tiene como objeto principal la resolución de conflictos que puedan surgir entre la población de modo que sea posible lograr y mantener el orden y la paz social.

1.3. Fines

La finalidad del Estado está fundamentada en distintos y determinados fines que se manifiestan en tendencias generales como: "el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la evaluación económica, cultural y social de la población y de sus grandes grupos mayoritarios, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares".⁷ Estas tendencias son una base de los fines del Estado, ya que dependen de las condiciones históricas, económicas, políticas, sociales y culturales en las que el mismo se encuentre inmerso.

⁷ Burgoa, **Ob. Cit**; Pág. 166.



Independiente a dichas condiciones, el fin principal del Estado es el bien público, es decir el bienestar de todos sus habitantes. Asimismo, este fin incluye el desarrollo integral de la persona y su seguridad, así como el respeto a sus derechos. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de crear y proporcionar actividades y condiciones, que se encuentren orientadas a lograr el bienestar de la población.

1.4. Formas

Corresponden a las formas del poder estatal, es decir, la existencia de un Estado que involucra un solo poder y una idea única de derecho; y de un Estado que incorpora una pluralidad de poderes e ideas de derecho.

1.4.1. Estado unitario

Esta forma de Estado también es denominada simple y “es aquel en el que la soberanía se ejercita directamente sobre un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio”.⁸

1.4.2. Estado compuesto

También se llama Estado complejo, federado o confederado. Se encuentra formado por la unión de varios Estados.

⁸ Vázquez, Ob. Cit; Pág. 104.



1.5. Funciones

Las funciones del Estado, son todos aquellos medios que permiten al Estado cumplir con las facultades que le competen y con ello lograr la realización de sus fines.

1.5.1. Función legislativa

Consiste en la creación de normas jurídicas, del ordenamiento jurídico que estructura al Estado y que reglamenta la actividad del Estado y su organización, así como la relación de éste con los ciudadanos y de los ciudadanos entre sí.

Esta función se materializa en la formulación y elaboración de normas, por medio de los entes a los cuales se les ha confiado esta actividad. Generalmente, los encargados son el Senado y la Cámara de Diputados, y en el caso de Guatemala únicamente le corresponde al Organismo Legislativo.

Ahora bien, existen sistemas en los que otros sujetos participan directa e indirectamente en la creación de la legislación. El Jefe del Organismo Ejecutivo, interviene en esta actividad debido a que se encuentra facultado para promulgar y vetar leyes así como presentar iniciativas. Asimismo, a la población se le concede actuar en la aprobación de leyes por medio de la votación popular, la cual en el Estado guatemalteco, se encuentra regulada como procedimiento consultivo.



La función legislativa puede ser ordinaria o constituyente. La primera, se refiere a la elaboración de normas que regulan las relaciones entre particulares y la estructuración de los organismos secundarios; y la segunda, formula normas que sistematizan la estructura fundamental del Estado y sus órganos constitucionales. La asamblea legislativa, está integrada por varias personas que han sido electas democráticamente para un determinado período y que representan distritos electorales según el número de habitantes. Dependiendo el número de sujetos que la conforman se dividen en: sistema unicameral y sistema bicameral.

En el sistema unicameral, el Organismo Legislativo cuenta con una sola asamblea llamada Congreso Nacional o de la República y está conformado por diputados, que se encuentran divididos en listado nacional y distrital según la totalidad que representen. Éste es el utilizado actualmente en Guatemala. El sistema Bicameral tiene como base la existencia de dos asambleas o cámaras (el Congreso y el Senado) que constituyen el poder legislativo e igualmente son electos por el pueblo. Por lo tanto, la función legislativa se refiere a la elaboración de normas de carácter jurídico, económico, político y social que rijan la organización y actuación del Estado para obtener el cumplimiento de sus fines.

1.5.2. Función ejecutiva

La función ejecutiva consiste en una actividad administrativa, que tiene como objeto controlar los asuntos relativos al Estado y la satisfacción de las necesidades e



intereses de la población por medio de la actuación mediata de la ley y de la actividad que debe realizar el Gobierno.

Es decir, la función ejecutiva se ejerce a través de la Administración Pública y su fin primordial es lograr el bienestar propio y colectivo y organizar la función política de los organismos principales y secundarios del Estado así como la dirección de la actividad del mismo.

1.5.3. Función judicial

También es denominada función jurisdiccional y está dirigida a la tutela del ordenamiento jurídico, es decir la declaración y aplicación del derecho en los casos concretos. Esto incluye la sujeción a la norma jurídica pre-constituida para la solución de controversias que puedan surgir como consecuencia del choque de intereses entre los particulares y el poder público y con ello, hacer efectivas las sentencias por medio de la ejecución coactiva de las mismas.

Mediante el proceso se logra la aplicación de las leyes para cada caso, así como la obtención de justicia y el deber de proporcionarla. El juez es el encargado de ejercer esta función, pues es él quien emplea las normas jurídicas que han sido promulgadas por el Organismo Legislativo al caso que es puesto a su conocimiento y competencia.





CAPÍTULO II

2. Administración pública

Es una actividad del Estado que pretende satisfacer las necesidades de la población de una forma directa e inmediata, por medio de actos y prestación de servicios dentro del orden jurídico y en cumplimiento de la ley.

Comprende organizaciones de carácter público, que ejercen funciones administrativas y de gestión del Estado y otras entidades con personalidad jurídica otorgada por la legislación y así acercar a la sociedad con el poder político.

La Administración Pública, se encuentra ejercida y regulada especialmente por el Poder Ejecutivo y demás entidades que están sujetos al mismo y que colaboran con el cumplimiento de las funciones. Este concepto no se refiere a entidades estatales que realizan las funciones legislativa y judicial del Estado.

También se entiende como una disciplina que regula el manejo de recursos humanos y materiales dirigidos a la satisfacción de intereses públicos y generales, es decir las necesidades de la sociedad. El concepto de Administración Pública incorpora dos puntos de vista, el formal y el material. El punto de vista formal, hace referencia a las entidades y organismos públicos que tienen competencia y medios para ejercer el poder político y satisfacer las necesidades generales. Desde el punto de vista material



es la actividad administrativa, la actividad que los organismos ejercen en relación a su gestión y existencia así como sus relaciones con los particulares y organismos de la misma índole. La Administración Pública debe realizar una serie de actividades para lograr su objetivo. Estas actividades son: planificación, coordinación, ejecución y control.

Planificación: comprende el estudio de lo que debe hacerse, la acción a seguir, determinar los procedimientos para la realización de su finalidad, así como el tiempo necesario. Debe estar coordinada y debe integrarse cada función para lograr un plan general. Por lo tanto es importante analizar las necesidades para poder satisfacerlas;

Coordinación: implica la ordenación de las personas, el lugar y la forma en que se llevará a cabo lo planificado. Se debe combinar y organizar los recursos materiales y humanos y las tareas a realizar dentro de la administración pública;

Ejecución: es la materialización de lo planeado. Es la realización efectiva de las actividades que la autoridad administrativa ha delegado a sus subordinados;

Control: involucra la supervisión de lo que se ha ejecutado, evaluando tanto la calidad así como los procedimientos implementados. Los medios de control deben implementarse positivamente y de acuerdo a las normas legales sobre los sujetos y entidades que participan en las actividades de la administración pública y que permita el correcto funcionamiento de los planes y programas ejecutados.



Los órganos administrativos desarrollan dichas actividades para alcanzar el bien común, fin principal del Estado, a través de la prestación de servicios públicos con los que dispone la Administración Pública.

2.1. Elementos

2.1.1. Órgano administrativo

Son todos los órganos que forman parte de la Administración Pública, por medio de los cuales se ve reflejada la naturaleza y personalidad del Estado y con ello, este último se desenvuelve como sujeto de derecho. Estos órganos se encuentran organizados por relaciones jerárquicas que permiten la coordinación de los mismos, con el objeto de cumplir su finalidad.

Por lo tanto, cada órgano administrativo principal representa una estructura compuesta por otros órganos que están subordinados a este y que forman parte de la misma competencia. Cada uno de ellos está formado por administradores o funcionarios públicos, quienes dirigen los órganos administrativos estatales de acuerdo a las atribuciones y funciones que la ley misma les ha otorgado para lograr su finalidad.

La calidad de órgano se deriva de la Constitución y es conferida por la misma. Debido a esto, la persona jurídica estatal representa la estructura de la persona y no es necesario un acto que le dé el valor como tal.



2.1.2. Actividad administrativa

Es llevada a cabo por los órganos administrativos y se materializa por medio de la prestación de servicios públicos, ejecución de planes, proyectos y programas, hechos administrativos, decisiones y resoluciones a los cuales está obligada la administración pública para alcanzar su fin.

2.1.3. Finalidad que pretende el Estado a través de la administración

La finalidad que se persigue es el bienestar de toda la población o bien común. Establecido en la Constitución como fin principal, el Estado debe velar porque se creen las condiciones necesarias para alcanzarlo y para ello es fundamental desarrollar las actividades suficientes para materializarlo.

2.1.4. El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos

El medio para lograr la finalidad de la administración pública, es la prestación de servicios públicos que permitan el progreso, y el análisis y satisfacción de las necesidades colectivas.



2.2. Sistemas de Organización en la administración pública

2.2.1. Centralización o concentración administrativa

En este sistema la autoridad, las funciones públicas y el poder se concentran en uno o varios órganos superiores. La centralización máxima, se produce cuando todas las funciones estatales son ejercidas por un solo órgano. Existe cuando los órganos están subordinados al órgano máximo de la Administración Pública y tienen una relación de dependencia con el mismo.

Es decir, la centralización “se caracteriza por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores de la administración”.⁹

➤ Características

- Existe una jerarquía en la que un órgano del Estado ejerce el poder supremo de la Administración Pública sobre los demás órganos administrativos subordinados.
- El presidente de la república, es el superior jerárquico y la decisión de carácter político le corresponde exclusivamente a él.
- Existe un poder de revisión, de revocación, de control, de disciplina, de delegación, de mando del órgano superior.
- Los órganos administrativos subordinados, deben acatar las órdenes del órgano superior sin mayor poder de decisión política.

⁹ Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Ob. Cit.**; Pág. 102.



➤ Elementos

- Poder supremo: es ejercido por el órgano superior. La relación de jerarquía le otorga el control total de la organización administrativa
- Control de fiscalización: el órgano superior jerárquico lo ejerce sobre los órganos subordinados.
- Unidad de mando: inicia con el presidente de la república y finaliza con el último empleado del Organismo Ejecutivo.
- Decisión: el órgano superior tienen decisión de competencia sobre los órganos inferiores. El presidente de la república es el único con decisión política.
- Poder de revocación y revisión: este es propio del órgano superior sobre los actos administrativos que sean dictados por cualquiera de los órganos inferiores.

➤ Ventajas

- Se tiene un mejor control político de los actos administrativos, debido a que el poder de la administración pública se encuentra en manos de un solo órgano que es superior jerárquicamente.
- Los procedimientos administrativos y las políticas administrativas son uniformes, ya que el órgano superior constituye la unidad de mando y los órganos inferiores saben a dónde recurrir y llevar sus pretensiones.
- Los servicios públicos se prestan de una forma más económica.

- Los órganos inferiores jerárquicamente son controlados por el órgano superior, lo que permite una fiscalización más efectiva.

➤ **Desventajas**

- La administración llega a ser ineficiente debido a la lejanía de ciertos territorios fuera de la capital.
- Las pretensiones de la población deben seguir un procedimiento determinado y tardado para que tome decisión sobre las mismas.
- La concentración provoca que se realicen mayores gastos y produce lentitud en el sistema y en los actos administrativos.

2.2.2. Desconcentración administrativa

Consiste en el otorgamiento de funciones, responsabilidades y determinados poderes de la administración al órgano jerárquicamente inferior “para que los ejerza a título de competencia propia, bajo determinado contralor del órgano superior”.¹⁰

➤ **Características**

- Un órgano superior delega actividades administrativas a otros órganos inferiores jerárquicos.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 105.

- Se crean órganos con función y decisión técnica y limitada para proporcionar determinados servicios públicos y realizar actividades determinadas.
- A pesar de que los órganos subordinados tengan decisión, su relación jerárquica con el órgano superior no desaparece, pues los primeros siguen siendo dirigidos y controlados por el segundo por medio de lineamientos políticos y son dependientes del mismo.
- El órgano superior asigna atribuciones, patrimonio y presupuesto a cada órgano inferior para que realice actividades de acuerdo a su competencia.
- El órgano superior tiene el poder de nombrar al personal de cada órgano desconcentrado.

➤ **Ventajas**

- La administración pública es descentralizada en forma parcial.
- El beneficio de los servicios públicos es mayor y más rápido, debido a que los órganos se encuentran distribuidos para la prestación de los mismos.
- Existe mayor flexibilidad en el sistema.
- La acción administrativa se encuentra extendida y por lo tanto tiene mayor cercanía a la población.
- Las necesidades de los particulares son satisfechas en un grado más alto y a una extensión territorial mayor.
- Aumenta la unidad del poder público.

➤ **Desventajas**

- Se produce mayor gasto público y descontrol administrativo.
- Al existir incapacidad técnica la prestación de servicios públicos se convierte en ineficiente.
- Mayor manipuleo político dentro de la organización del Estado.

2.2.3. Descentralización administrativa

Es el sistema de organización administrativa en el que se crean órganos administrativos con personalidad jurídica con cierta independencia de los órganos superiores del Estado, puesto que se encuentran bajo determinados controles del Estado.

Estas entidades del Estado son creadas con competencia y atribuciones exclusivas y les son otorgadas funciones técnicas y científicas específicas.

➤ **Características**

- Se crean órganos con personalidad jurídica.
- Cada ente se maneja bajo su propio patrimonio y presupuesto.

- La representación de cada ente se materializa por medio de un órgano colegiado que toma las decisiones y un órgano administrativo encargado de ejecutar dichas decisiones.
- Cada órgano se encuentra regido bajo su propio régimen jurídico especial y por ello actúa con determinada autonomía.
- El poder central transfiere poder de decisión y competencia a cada ente que forma una nueva persona jurídica de derecho público.
- A pesar de que los nuevos órganos tengan independencia funcional, es decir en cuanto a sus actividades y forma de prestar determinado servicio público, forma parte de la estructura estatal.
- Los entes descentralizados cuentan con independencia política relativa para integrar sus órganos principales.

➤ **Clases**

Descentralización territorial o por región: el ente administrativo realiza sus funciones, de acuerdo a su competencia, en determinada área geográfica, con el fin de lograr un desarrollo urbano y rural. La entidad descentralizada tiene poder para decidir y se rige bajo su propio régimen legal, presupuesto, patrimonio y autoridades.

Descentralización por servicio o institucional: en este tipo de descentralización importa la necesidad a cubrir, es decir una función específica técnica. Para cumplir con un



servicio determinado es necesaria la independencia con la que cuenta cada ente y su propio patrimonio.

Descentralización por colaboración, funcional o corporativa: se caracteriza por la participación de órganos privados especializados e independientes de la administración pública que colaboran con la organización de la misma y por lo tanto; descargan la tarea de la administración.

➤ **Ventajas**

- La Administración Pública central se libera parcialmente de la presión de prestar servicios públicos.
- La población se ve beneficiada pues los servicios públicos se tornan más eficientes, rápidos, técnicos y abarcan todo el territorio o una gran mayoría de este.
- Los particulares se organizan dentro de cada órgano para la prestación de los servicios.
- El servicio toma características más modernas, evoluciona y a la vez se convierte en autofinanciable.

➤ **Desventajas**

- Se produce desorden y cierto descontrol en la administración pública.

- Parte de los puestos dentro de las entidades son ocupados por personas y políticos sin preparación técnica.
- Los servicios no satisfacen completamente las necesidades.
- Las instituciones creadas no cuentan con un plan para desarrollar las actividades que les corresponden según su competencia.
- Al no cubrir los objetivos planteados con la creación de entes las pérdidas deben ser cubiertas por el Estado.

2.3. Entidades descentralizadas y autónomas

Son instituciones públicas estatales que apoyan a la administración pública y que actúan en forma independiente debido a que se rigen por sus propias leyes. Asimismo, estas entidades tienen su propio presupuesto y patrimonio.

Entre las entidades descentralizadas y autónomas que se regulan en la legislación guatemalteca se encuentran:

- El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Ley Orgánica del IGSS);
- La Universidad de San Carlos de Guatemala (Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Ley Orgánica de la USAC);
- Los municipios (Artículo 253 al 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Código Municipal);



- La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL (Decreto 14-71 del Congreso de la República)

Los anteriormente mencionados se encuentran sujetos a un control estatal por medio de la Contraloría General de Cuentas. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social también está sometido a controles de intervención por parte del Estado. Por esto puede decirse que en Guatemala, existe una autonomía relativa.





CAPÍTULO III

3. Organismos del Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala está integrado por organismos públicos que se encuentran conectados y relacionados entre sí, sin llegar a existir subordinación entre ellos, y que por ello forman una estructura compleja. Estas organizaciones se encuentran fundamentadas y reguladas en la Constitución Política de la República y en las leyes especiales del país.

3.1. Organismo Legislativo

El Artículo 157 de la Constitución Política de la República, establece que: “la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

3.1.1. Funciones

De conformidad con el Artículo 165 de la Constitución Política de la República:

“corresponde al Congreso de la República:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;

- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;
- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente;
- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
- h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República. Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación; Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto



favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso;

- i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;
- j) Interpelar a los ministros de Estado;
- J bis) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros; y
- k) Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras Leyes.”

3.1.2. Organización

El Artículo 6 de la Ley del Organismo Legislativo, regula que los órganos por medio de los cuales el Congreso de la República ejerce su función legislativa son los siguientes:

- a) El pleno

Es la autoridad superior y órgano máximo del Congreso de la República. Está integrado por el número suficiente de diputados que establece la ley.

El Artículo 7 de la Ley del Organismo Legislativo establece: “salvo los casos de excepción, constituye quórum para el Pleno la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República.”



b) La Junta Directiva

El Artículo 14, literales d) y e) de la Ley del Organismo Legislativo regula que a la Junta Directiva le corresponde: “velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo y programar las líneas generales de actuación del congreso así como fijar sus actividades para cada período de sesiones.”

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley del Organismo Legislativo: “la Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios.”

c) La Presidencia

De acuerdo al Artículo 17 del Organismo Legislativo: “el Presidente del Congreso de la República es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo, y como tal, ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho Organismo. El Presidente del Congreso es a su vez Presidente de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente.

Le corresponden las preeminencias, consideraciones y rangos que establecen las leyes, el ceremonial diplomático y las prácticas internacionales por ser Presidente de uno de los tres Organismos del Estado.”

d) La Comisión Permanente

Es el órgano encargado de asumir las funciones de la Junta Directiva cuando el Pleno esté en receso, ejerciendo las funciones que les asigna la Constitución y cualquier otra ley. El Artículo 23, también de la Ley del Organismo Legislativo también, establece: “le



corresponde vigilar la conservación de archivos, edificio y demás enseres o pertenencias del Congreso.”

De conformidad con el Artículo 22 de la Ley del Organismo Legislativo, la Comisión Permanente está: “compuesta por el Presidente, tres secretarios designados por sorteo que practicará el Presidente en presencia de los secretarios que integran la Junta Directiva, salvo que los secretarios entre sí dispusieren hacer la designación de común acuerdo, y tres diputados electos por el Pleno.

e) La Comisión de Derechos Humanos

De conformidad con el Artículo 26 de la Ley del Organismo Legislativo, las atribuciones principales de la Comisión de Derechos humanos son: “proponer, al Pleno del Congreso, dentro del plazo de sesenta días anteriores a la fecha en que deba elegirse, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos; realizar los estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso y; preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico-científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República.”

El Artículo 25 de la Ley del Organismo Legislativo, establece: “la Comisión de Derechos Humanos se forma por un diputado de cada partido político representado en el



correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos.”

f) Las Comisiones de Trabajo Ordinarias, Extraordinarias y las Específicas

El Artículo 27 de la Ley del Organismo Legislativo preceptúa: “para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República integrará comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las Comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el pleno del Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa.

Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del Congreso y podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada.

Solicitarán el personal adecuado para los trabajos correspondientes así como el nombramiento de asesores y todo elemento material que necesiten.”

El Artículo 32 de la Ley del Organismo Legislativo regula: “el Congreso de la República podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. También podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultánea o conjuntamente.”



g) La Junta de Jefes de Bloque

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley del Organismo Legislativo: “los jefes de bloque se reunirán semanalmente con el Presidente del Congreso, para:

- Conocer y aprobar el proyecto de orden del día o agenda que se proponga al Pleno.
- Conocer de los informes de la Presidencia del Congreso.
- Conocer los asuntos que se presenten y tengan relación con el Congreso o se deriven de las actuaciones de este.
- Conocer de los asuntos de trascendencia e interés nacional de los que tengan que interés el Congreso.
- Conocer de cualquier otro asunto que los jefes de Bloque pidan que se ponga a discusión.
- Anualmente al inicio del período de sesiones, acordar la propuesta que deberá elevarse a consideración del Pleno del Congreso, para determinar los días y horas de las reuniones del Pleno.
- Acordar en forma ordenada lo relativo a los días y horas de las sesiones de trabajo de las comisiones.
- Proponer a la Junta Directiva la terna para la contratación de la auditoria externa del Congreso.”



3.1.3. Regulación legal

Es creación de la Constitución Política de la República, Artículo 141 y su regulación legal se encuentra en los Artículos 157 al 181 de la Constitución y especialmente en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

3.2. Organismo Judicial

Es el organismo del Estado encargado de impartir justicia de acuerdo a la Constitución Política y las leyes de la República. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República establece que este Organismo y sus tribunales tienen “la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado” y cuentan con el auxilio de los otros Organismos del Estado para lograr el efectivo cumplimiento de sus resoluciones.

3.2.1. Funciones

El Artículo 57 de la Ley del Organismo judicial, establece: “toda persona tiene el libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”, por lo que el Organismo Judicial debe cumplir con sus objetivos según la Constitución de la República y las leyes.

El Organismo Judicial, tiene funciones administrativas y jurisdiccionales y deberá ejecutarlas sin estar bajo la subordinación de otro Organismo o autoridad.



De conformidad con el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial: “las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.”

3.2.2. Organización

De acuerdo al Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial: “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos”:

a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras

Es el tribunal superior jerárquico de la República y tiene jurisdicción para conocer asuntos de su competencia de conformidad con la Ley. Está integrada por trece magistrados, un Presidente que también lo es del Organismo Judicial y doce magistrados que tienen igual jerarquía y son designados en orden de acuerdo al número que les corresponde.

La Corte Suprema de Justicia se encuentra integrada en Cámaras, que en número serán las que la misma considere necesarias. Cada Cámara contará con un Presidente y los vocales que determine el mismo. Las atribuciones y asuntos que cada una deba conocer serán asignados según lo que la Corte disponga.



Si el Presidente del Organismo Judicial faltare temporalmente o no pudiera actuar o conocer de determinado asunto porque así lo establece la ley, será sustituido por los demás magistrados de la Corte conforme al orden de su designación.

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley del Organismo Judicial sus atribuciones son las siguientes:

- “Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley.
- Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.
- Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera.
- Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.”

b) Corte de Apelaciones

Está integrada por el número de salas que fije la Corte Suprema de Justicia y la misma establecerá la sede, materia y competencia territorial de cada una.

Cada sala la conforman tres magistrados titulares y dos suplentes. La Corte Suprema de Justicia designará al magistrado que la presidirá.

El Artículo 88 de la Ley del Organismo Judicial, establece como atribuciones de las salas de la Corte de Apelaciones las siguientes:



- “Conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio, en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso (h) del Artículo 165 de la Constitución Política de la República.
- Conocer en segunda instancia los procesos establecidos en la ley.
- Conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.
- Cuidar que los jueces de primera instancia, jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con apego a la ley y evacúen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue. Deberán sancionarlos, en caso de incumplimiento, con multa de veinticinco quetzales (Q.25.00), salvo en casos debidamente justificados.
- Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia, y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.
- Vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos, a quienes así como a los jueces, podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley, poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.
- En casos urgentes, conceder licencia a los secretarios y demás empleados, para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto, el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.
- Llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo quedare desintegrada.

- Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado.
- En los casos determinados por la ley, conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala.
- Ejerce las demás atribuciones y funciones que fijen otras leyes, los reglamentos y acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.”

c) Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

De conformidad con el Artículo 221 de la Constitución Política de la República: “su función es la de contralor de la juridicidad de la administración pública.”

El Artículo 221 de la Constitución Política de la República y el Artículo 19 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, establecen que este tribunal tiene atribuciones para conocer, en los casos siguientes:

- “En caso de contienda por actos y resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.
- En los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.”

d) Tribunal de Cuentas

El Artículo 220 de la Constitución Política de la República establece: “la función judicial en materia de cuentas será ejercida por los jueces de primera instancia y el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.”



e) Juzgados de Primera Instancia

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, estos juzgados le corresponden las siguientes atribuciones:

- “Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley.
- Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones.
- Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.
- Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad, cuando hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a qué juzgado corresponde la inspección.
- Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.”

f) Juzgados de paz o menores

La Corte Suprema de Justicia, debe establecer la cantidad y los lugares en que considere necesaria la función de juzgados menores o de paz. Por lo menos, debe existir un juzgado de paz en cada cabecera departamental.

El Artículo 104 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas



respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.”

- g) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- h) Jugados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- i) Los demás que establezca la ley.

3.2.3. Regulación legal

El Organismo Judicial es creado por la Constitución Política de la República en el Artículo 141 y es regulado por la misma en los Artículos 203 al 222. Especialmente es regulado en el Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

3.3. Organismo Ejecutivo

El Presidente de la República, como jefe de Estado, es quien ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo.



3.3.1. Funciones

La Ley del Organismo Ejecutivo regula en el Artículo 2: “compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.”

Asimismo, el Artículo 3 preceptúa: “las funciones de gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos podrá delegarse a terceras personas, comités, asociaciones o entidades, cuando el ejecutivo lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. La modalidad, el ámbito material y el régimen de la delegación se establecerá por acuerdo gubernativo que deberá publicarse en el Diario Oficial. No son delegables las funciones normativa, reguladora y de financiación subsidiaria.”

Las funciones del Organismo Ejecutivo deben ser ejercitadas en atención al fin principal del Estado, el bien común, así como han de estar apegadas a la Constitución Política de la República y a las leyes. El Artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo sitúa “los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana” como fundamentales en el accionar de este Organismo.



3.3.2. Organización

El Organismo Ejecutivo, se encuentra constituido por organizaciones jerarquizadas y no jerarquizadas de naturaleza pública. Las organizaciones jerarquizadas se encuentran sujetas a las órdenes del Presidente, como por ejemplo: Vicepresidencia de la República, Ministerios de Estado, Gobernadores Departamentales, Consejos Constitucionales.

Las organizaciones no jerarquizadas son aquellas que cuentan con autonomía, por lo que no dependen directamente del Presidente de la República. Estas organizaciones son: Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la Nación, Procurador de los Derechos Humanos, Tribunal Electoral y Corte de Constitucionalidad.

El Artículo 182 de la Constitución Política de la República, regula que el Organismo Ejecutivo está integrado por: “el Presidente de la República, Vicepresidente, Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes” del mismo.

Por su parte la Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 5, establece que además de lo regulado en la Constitución Política de la República, el Organismo Ejecutivo también está integrado por: “Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependan de la Presidencia del a República. También forman parte del Organismo Ejecutivo las



Comisiones Temporales, Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes específicos.”

Algunas de las organizaciones anteriormente mencionadas serán desarrolladas en el capítulo siguiente, atendiendo la importancia del estudio que se realiza.

3.3.3. Regulación legal

El Organismo Ejecutivo es creado por la Constitución Política de la República en el Artículo 141 y es regulado por la misma en los Artículos 182 al 202. Especialmente es regulado en el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo (Reformado por los decretos 63-98, 22-99, 90-2000, 11-2006 y 1-2012, todos del Congreso de la Republica).

Asimismo, las actuaciones de cada organización del Organismo Ejecutivo se encuentran reguladas por reglamentos internos.



CAPÍTULO IV

4. Organización del Organismo Ejecutivo

4.1. Presidencia

Es la organización suprema del Organismo Ejecutivo y del Estado de Guatemala, presidida por el presidente de la república, por mandato del pueblo, y que se encuentra encargada de dirigir el Gobierno del Estado y la Administración Pública, así como de crear, regir y ejecutar la política nacional e internacional.

4.1.1. Características

- Órgano Constitucional: es una organización creada por la Constitución Política de la República “decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986”.¹¹ Se encuentra regulada en los Artículos del 182 al 189 y otros artículos de la misma en los que se refieren al Presidente de la República.
- Órgano Unipersonal: un solo funcionario, es el que está a cargo y es elegido por los ciudadanos por un período de cuatro años. Es necesario que la persona cumpla con los siguientes requisitos para ser presidente: mayor de 40 años, guatemalteco de origen y que sean ciudadanos en ejercicio.

¹¹ Godínez Bolaños, Rafael. Colección Juritex, folleto 27. Pág. 3.



- Órgano Político y Deliberante: la presidencia de la república tiene a su cargo el Gobierno de Guatemala y con ello tienen el deber de formular y definir la política nacional e internacional de Guatemala.
- Órgano Jerarquizado: La Presidencia ocupa el primer grado jerárquico en la organización administrativa del Organismo Ejecutivo. Es la autoridad que nombra a todos los funcionarios que lo integran, así como de los funcionarios que dirigen las entidades descentralizadas. Además, el Consejo de Ministros es la principal organización de la política interna y en él también participa el presidente como rector del mismo. El presidente es el jefe de Estado.
- Órgano Administrativo: La presidencia es la máxima autoridad del Organismo Ejecutivo y todas sus dependencias. El Presidente participa en las acciones de planificación y ejecución de planes, programas y proyectos; coordina junto con el Vicepresidente a los ministerios involucrados y; "es el contralor de todos sus subordinados a quienes puede destituir, trasladar y sancionar."¹²

4.1.2. Funciones

El Artículo 7 de La Ley del Organismo Ejecutivo, regula que la Presidencia de la República debe:

¹² *Ibíd.* Pág. 4.



- a) “Velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orientan, y porque el régimen jurídico-administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia”

Por su parte, el Artículo 183 de la Constitución Política de la República establece que a la Presidencia de la República le corresponde las atribuciones siguientes:

- a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
- b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público;
- c) Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas
- d) Ejercer el mando de toda la fuerza pública;
- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu;
- f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los caso de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas;
- g) Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República.
- h) Ejercer el derecho de veto respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución;



- i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.
- j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de 120 días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto;
- k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos;
- l) Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden;
- m) Coordinar, en Consejo de Ministros la política de desarrollo interno de la Nación;
- n) Presidir el Consejo de ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo;
- o) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación;
- p) Presidir la política exterior y las relaciones internacionales; celebra, ratificar y denunciar tratados u convenios de conformidad con la Constitución;
- q) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a los cónsules;
- r) Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley;



- s) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo;
- t) Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Sub-Secretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarioS que le corresponda conforme a la ley;
- u) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley;
- v) Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros;
- w) Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo;
- x) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control;
- y) Todas las demás funciones que le asigne ésta Constitución o la ley.”

4.2. Vicepresidencia

Es la institución de apoyo a la presidencia de la república integrada por un solo funcionario, el vicepresidente, quien es elegido juntamente con el presidente en la misma planilla y en los mismos comicios electorales para un período de cuatro años. Debe someterse a lo que considere la presidencia de la república y además, debe coordinar acciones con las instituciones que se encuentren asignadas a la misma.



4.2.1. Características

- Órgano Constitucional: la Constitución Política de la República regula su existencia, funciones y organización en los Artículos del 184 al 186, 188, 189 y del 190 al 192.
- Órgano de Sustitución: la principal atribución del vicepresidente es sustituir al presidente cuando este se ausenta temporalmente por el tiempo necesario, ya sea por enfermedad, viaje oficial, licencia o sometimiento a proceso penal. También deberá sustituirlo cuando sea por ausencia definitiva, para concluir el período legal que es de cuatro años. Las causas de ausencia definitiva son renuncia, desconocimiento por el Congreso, enfermedad mental o física incurables y que no le permita desarrollar el ejercicio del cargo.
- Órgano Político y Deliberante: como parte del Consejo Nacional de Desarrollo y del Consejo de Ministros, con voz y voto, participa en la definición de la política interna de desarrollo de la República y debe dirigir ambos Consejos en caso de ausencia del Presidente. Asimismo, formula junto con el Presidente la política internacional.
- Órgano Jerarquizado y Unipersonal: La vicepresidencia ocupa el segundo grado jerárquico en la organización administrativa del Organismo Ejecutivo. Y está a cargo de un solo funcionario que debe tener las mismas calidades que el presidente de la república.



- Órgano Administrativo: Administrativamente ejerce la función de organizar y coordinar los Gabinetes que tiene a su cargo y la actividad de los Ministerios.

“También participa en la gestión, planificación y formulación del plan de gobierno y proyecto del presupuesto anual del Estado, al conocerlo en el Consejo de Ministros.”¹³

4.2.2. Funciones

De conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política de la República, son funciones de la vicepresidencia de la república las siguientes:

- a) “Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros con voz y voto;
- b) Por designación del Presidente de la República, representarlo con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones;
- c) Coadyuvar, con el Presidente de la República, en la dirección de la política interna del gobierno;
- d) Participar, conjuntamente con el Presidente de la República, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior;
- e) Presidir el Consejo de Ministros en ausencia del Presidente de la República;
- f) Presidir los órganos de asesoría del ejecutivo que establezcan las leyes;
- g) Coordinar la labor de los ministros de Estado; y
- h) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las Leyes.”

¹³ *Ibíd.* Pág. 8.



Asimismo el Artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial regula que: “además de las atribuciones que señala la Constitución Política, el Vicepresidente de la República deberá coordinar los Gabinetes específicos que le sean asignados por el Presidente de la República.”

4.3. Consejo de Ministros

Órgano constitucional que tiene el deber de orientar y definir la política interna de desarrollo y además, tiene una facultad legislativa secundaria por medio de la emisión de decretos y acuerdos gubernativos. Está integrado por el presidente y vicepresidente de la república y los ministros de Estado.

4.3.1. Características

- Órgano Constitucional: Fue creado por la Constitución Política de la República y lo regula en el Artículo 195.
- Órgano Pluripersonal: está integrado por varios funcionarios. Estos son el presidente y vicepresidente de la república y los 14 ministros de Estado.
- Órgano Político o de Gobierno: debe decidir acerca de los planes de gobierno y sobre el presupuesto anual del Estado, para que sea sometido a conocimiento y decisión del Congreso.



- Órgano Deliberativo o de Decisión: “en su seno se debe considerar y decidir acerca de la declaración de estados de emergencia, la emisión de decretos y acuerdos gubernativos, la concesión de exploración, explotación y trasiego de recursos naturales, además de la política de desarrollo al aprobar el proyecto anual y otros asuntos que someta a su consideración el Presidente de la República.”¹⁴

4.3.2. Funciones

Las funciones principales del Consejo de Ministros, son la de emitir opinión cuando el presidente de la república la solicite o bien cuando la ley lo estipule, y; tomar decisiones a través de acuerdos y decretos.

De acuerdo al Artículo 17 de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones:

- a) “Discutir y proponer al Presidente de la República sobre las políticas, planes y programas de gobierno.
- b) Concurrir con el Presidente de la República a declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del recurso de lo contencioso administrativo.
- c) Conocer y emitir opinión sobre asuntos que someta a su consideración el Presidente de la República.”

¹⁴ Godínez Bolaños, Rafael. Ob. Cit.. Pág. 6.



4.4. Ministerios

Órgano Constitucional que tienen a su cargo sectores específicos; y que tienen como obligación promover y ejecutar las acciones y actividades pertinentes para prestar con eficiencia y eficacia los servicios públicos necesarios en el mismo. Cada Ministerio se encuentra bajo la dirección de un ministro que es nombrado por el presidente de la república.

4.4.1. Características

- Órganos Constitucionales: el ministerio es creado por la Constitución Política de la República y pueden existir todos los ministerios que se consideren necesarios para el adecuado y efectivo funcionamiento del gobierno y de la administración pública. Se encuentran regulados en los Artículos del 193 al 201.
- Órganos Políticos, de Gobierno y Deliberantes: estos órganos forman en conjunto y con el presidente y vicepresidente de la república un órgano denominado Consejo de Ministros, en el que deben decidir sobre la política interna de desarrollo del Estado. También decide sobre decretos y acuerdos gubernativos y reglamentos que deben ser emitidos, declara estados de excepción y suspende garantías en casos de rompimiento del orden público y decide sobre otros asuntos que considere el presidente de la república.



- Órganos Administrativos: como parte de su función administrativa deben planificar, ejecutar, asesorar y controlar las actividades que tengan relación con su competencia y el sector a su cargo.

- Órganos Jerarquizados: todo ministro ocupa el tercer grado jerárquico en la organización administrativa del Organismo Ejecutivo y el primer grado intraorgánico ministerial. Son la autoridad de todos los funcionarios del ministerio a su cargo, a quienes pueden nombrar, destituir, trasladar, sancionar, ascender, darles órdenes y ejercer el control sobre ello.

- Órganos Unipersonales: los ministros de Estado son los únicos que ocupan el cargo como máxima autoridad del Ministerio a su cargo. Para ser ministro la persona debe ser mayor de 30 años y estar en el ejercicio de sus derechos políticos. Los ministros de Estado son nombrados por el presidente de la república

4.4.2. Funciones

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 194, regula que “cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) “Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio;
- b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;



- c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez;
- d) Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las labores desarrolladas;
- e) Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad, el proyecto de presupuesto de su ministerio;
- f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio;
- g) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;
- h) (Suprimido); e,
- i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.”

Además de las funciones que atribuye la Constitución Política de la República a los Ministros de Estado, los Artículos 27 y 28 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece otras atribuciones para los mismos. Las funciones específicas de cada Ministerio se encuentran reguladas en la Sección Segunda del Capítulo IV de la Ley del Organismo Ejecutivo.



4.5. Viceministerios

Son órganos constitucionales y políticos que se encuentran a cargo de un funcionario que es nombrado por el presidente de la república a propuesta del ministro. Planifica, asesora, ejecuta y controla el plan de Gobierno que corresponda al subsector que se encuentre bajo su mando.

4.5.1. Características

- **Órganos Constitucionales:** son creados por la Constitución Política de la República y únicamente pueden ser eliminados de la organización administrativa del Organismo Ejecutivo por reformas a la misma. Está regulada en dicho texto fundamental en los Artículos 200 y 201. La Constitución ordena que cada ministerio tendrá por lo menos un viceministerio pero si por decisión del Consejo de Ministros se considerará que son necesarios podrán crearse más.
- **Órganos Políticos, de Gobierno, Deliberantes:** Estos órganos participan en la función política al sustituir al ministro o cuando actúan en el Consejo Nacional de Desarrollo y en los gabinetes específicos.
- **Órganos Administrativos:** Están a cargo, "dentro del ministerio, de la planificación, ejecución, asesoría y control de las actividades de las direcciones generales, regionales, departamentales, técnicas, jefaturas, departamentos, secciones,



divisiones y unidades asignadas a su cargo dentro de la estructura que señale el reglamento orgánico ministerial. Son asesores del ministro.”¹⁵

- Órganos Jerarquizados: Ocupan el cuarto grado jerárquico de la organización administrativa del Organismo Ejecutivo y el segundo grado a nivel intraorgánico ministerial. Entre los viceministerios no hay jerarquía
- Órganos de Sustitución: Los viceministros son quienes sustituyen al ministro. La sustitución debe ser según la antigüedad en el cargo. La sustitución concluye en el momento en el que el ministro regresa a ocupar su cargo o bien cuando el presidente nombra a un nuevo ministro.

4.5.2. Funciones

- Asesorar y orientar a los Ministros respecto a los asuntos relacionados con la política interna del sector ministerial que tiene a su cargo.
- Asistir a las reuniones del Consejo de Ministros en caso de que deba sustituir al Ministro y en dado caso, acudir a los gabinetes, al Consejo Nacional de Desarrollo y al Congreso de la República cuando se le solicite.
- Apoyan a las autoridades encargadas de nombrar a los funcionarios intermedios y menores así como al personal administrativo del sector a su cargo.
- Coordinar y controlar las atribuciones asignadas al sector ministerial por medio de las direcciones generales a su cargo.

¹⁵ Godínez Bolaños, Rafael. *Ob. Cit.* Pág. 8.



4.6. Secretarías

El Artículo 8 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que: “son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República”. Están encargadas de asesorar, ejecutar y ordenar las atribuciones que el presidente les asigne, así como controlar agenda y distribuir trabajo y expedientes a otros órganos. Su órgano superior jerárquico es la presidencia de la república.

4.6.1. Características

- Órgano Constitucional: creadas por la Constitución Política de la República y reguladas por la misma en el Artículo 202. Se crean con el fin de apoyar las funciones de la presidencia de la república.
- Órgano Jerarquizado: Su órgano superior es la presidencia de la república; y se encuentran sujetas a las órdenes y funciones que la misma, en atención a la Constitución y leyes, les asigne.

4.6.2. Funciones

Su principal fin es apoyar las funciones del presidente de la república. No les corresponde ningún programa, proyecto o alguna otra función que sea propia de los ministerios u otros organismos de gobierno. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de



la Presidencia, es la única que podrá ejecutar alguna función de otra institución de gobierno únicamente cuando se lo encargue el presidente.



CAPÍTULO V

5. Secretarías de la Presidencia de la República de Guatemala

Las Secretarías de la Presidencia, han sido creadas constitucionalmente como una fuente de apoyo y auxilio a las funciones de la Presidencia de la República; sus funciones específicas dependen del área de apoyo que se le haya asignado.

5.1. Secretaría General de la Presidencia

El Artículo 9 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que esta secretaría se encarga de: “tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente de la República”, y le atribuye las siguientes funciones:

- a) “Dar fe administrativa de los Acuerdos Gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República, suscribiéndolos;
- b) Distribuir las consultas técnicas y legales a los órganos de asesoría de la Presidencia;
- c) Revisar los expedientes que se sometan a conocimiento y aprobación del Presidente de la República;
- d) Velar porque el despacho del Presidente se tramite con la prontitud necesaria.”



5.2. Secretaría Privada de la Presidencia

Es el órgano administrativo de apoyo al presidente en los asuntos que considere, con el fin de ubicarlos hacia donde corresponda según su naturaleza. De conformidad con el Artículo 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, esta secretaría tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) “Atender los asuntos de carácter privado del Presidente de la República;
- b) Llevar el registro y control de las audiencias e invitaciones del Presidente de la República;
- c) Atender el despacho de asuntos que se dirijan al Presidente de la República;
- d) Apoyar la gestión o trámite de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza hacia los distintos despachos ministeriales, o en su caso, a las dependencias del Estado a que corresponden estos asuntos;
- e) Brindar atención a los planteamientos que se le presentan en forma individual;
- f) Atender los asuntos y relaciones políticas que le encomiende el Presidente de la República.”

5.3. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

El Artículo 11 de la Ley del Organismo Ejecutivo, regula como funciones de esta secretaría las siguientes:



- a) “Colaborar con el Presidente de la República en la coordinación del sistema nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, así como en la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural;
- b) Dar seguimiento, para garantizar su ejecución, a proyectos prioritarios que le encomiende el Presidente de la República;
- c) Ejercer la dirección ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, a efecto de coordinar la ejecución de proyectos y políticas aprobados por éste;
- d) Velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo y otros que le asigne el Presidente de la República.”

5.4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia

Es el órgano encargado de la información entre los medios de comunicación social y el gobierno de la república.

Las funciones conforme su competencia son las siguientes:

- a) El Artículo 12 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que esta secretaría debe: “servir como vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República”;



- b) Promover y realizar programas o acciones que permitan informar públicamente sobre los planes, proyectos y actividades del Gobierno de la República;
- c) Dar a conocer a los medios de comunicación nacionales e internacionales sobre los planes del Gobierno de la República;
- d) Realizar publicaciones por cualquier medio de comunicación masiva del país para informar acerca de las actividades que realice el Gobierno de la República;
- e) Ejecutar cualquier otra acción de conformidad con las políticas y programas de comunicación social del Gobierno de la República.

5.5. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado

Es una institución civil, encargada de producir la inteligencia en los campos estratégicos, respetando el ámbito de competencia de las demás instituciones del sistema, coordinados por el Sistema Nacional de Inteligencia así como crear escenarios, identificar amenazas y riesgos que puedan afectar al Estado. Actúa bajo la responsabilidad del presidente de la república.

El Artículo 13 de la Ley del Organismo Ejecutivo regula que las funciones que competen a esta secretaría son:

- a) "Coordinar el Sistema de Inteligencia del Estado;
- b) Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad, la Inteligencia de Estado integrada mediante la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia;



- c) Dar seguimiento a la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación;
- d) Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción;
- e) Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas y los riesgos al Estado, sus instituciones y habitantes;
- f) Dirigir la actividad de contrainteligencia, que consiste en prevenir e identificar actividades de inteligencia de actores que representan amenazas o riesgos;
- g) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacionales e internacionales, en su calidad de ente coordinador del Sistema de Inteligencia de Estado;
- h) Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción de su personal;
- i) Establecer la carrera profesional y administrativa y promover la capacitación permanente de su personal, así como las causas de baja en el servicio; y
- j) Las demás que sean de su competencia.”

Asimismo, dicho artículo establece que esta secretaría no tendrá la facultad de realizar ni de participar en investigaciones a favor de particulares, ni actuará de forma alguna para limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de emisión del pensamiento.



5.6. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

De conformidad con el Artículo 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia es la encargada de: “tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente.

Sus funciones son las siguientes:

- a) “Coadyuvar a la formulación de la política general del Gobierno y evaluar su ejecución;
- b) Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública y el Sistema Nacional de Financiamiento a la Preinversión;
- c) Integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo regionales y departamentales;
- d) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales;
- e) Preparar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con la política general de Gobierno y en consulta con los demás ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual multianual;
- f) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los



resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias;

- g) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros Organismos del sector público, las políticas y programas de cooperación internacional, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar y contratar, por delegación de la autoridad competente, cooperación financiera no reembolsable proveniente de organismo internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común y coordinar su ejecución;
- h) Coordinar el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial y público y territorial;
- i) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente, la política de preinversión, y promover la creación de los mecanismos financieros que funcionen descentralizadamente para el efecto;
- j) Crear y administrar el bando de becas que ofrece la comunidad internacional;
- k) Llevar a efecto las tareas que le sean confiadas por el Presidente y Vicepresidente de la República;
- l) Elaborar y proponer al Presidente de la República para su aprobación, el proyecto de reglamento orgánico interno de la Secretaría a su cargo, en el que se han de establecer la estructura, organización y responsabilidades de sus dependencias;



m) Realizar las funciones y atribuciones que la Constitución Política atribuye al órgano de Planificación del Estado y las que al mismo o a la Secretaría General de Consejo Nacional de Planificación atribuyan otras leyes.”

5.7. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia

Es una entidad permanente de naturaleza civil especializada en seguridad. Según el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 32-2004, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Asuntos Administrativos de Seguridad de la Presidencia de la República, sus funciones son:

- a) “Dirigir y ejecutar las actividades administrativas de apoyo logístico en comunicaciones y transporte para el presidente y vicepresidente de la república;
- b) Administrar, proteger y dar mantenimiento a las instalaciones oficiales en las que desarrollen sus actividades el presidente y vicepresidente de la república.”

5.8. Secretaría de la Paz de la Presidencia

Es el órgano que tiene a su cargo dar apoyo al presidente de la república, en lo relacionado al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el gobierno en los Acuerdos de Paz. Sus atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 430-2001, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, las cuales son:



- a) "Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con instrucciones del Presidente de la República.
- b) Apoyar al Presidente de la República, los ministerios de Estado y otros funcionarios públicos, así como entidades autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimientos de programas y proyectos gubernamentales a su cargo, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas relacionados con la paz social en general.
- c) Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones del Gobierno, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala MINUGUA, la Comunidad Económica Europea, embajadas y misiones internacionales, gobiernos y Estados extranjeros, y cualquier organización nacional y extranjera que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico, y de cualquier otra naturaleza destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de Paz.
- d) Atender peticiones y requerimientos de la población que se relacionen con los compromisos y Acuerdos de Paz, canalizando las peticiones y requerimientos a las autoridades competentes para su conocimiento y resolución.
- e) Otras atribuciones que le asigne directamente el Presidente de la República."

Esta secretaría, además, debe asegurar que los planes, programas y proyectos de las dependencias del Organismo Ejecutivo sean de conformidad con los Acuerdos de Paz y las políticas de Gobierno relativas a los mismos y coordinar con entidades



descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, acciones que promuevan y apoyen los esfuerzos de desarrollo y de conciliación para la consolidación y fortalecimiento de la paz. Asimismo, la Secretaría de la Paz de la Presidencia está facultada para proponer a la Presidencia de la República, los anteproyectos de ley, reglamentos, acuerdos gubernativos y disposiciones en general, necesarios para cumplir sus objetivos de conformidad con los Acuerdos de Paz.

5.9. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Ente de apoyo a la Presidencia de la República en la formulación, coordinación y control de las políticas públicas de protección de la niñez y adolescencia, así como la administración y ejecución de programas y proyectos que permitan el bienestar social a favor de la familia y grupos vulnerables.

Las funciones que le competen a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 662-90, son las siguientes:

- a) “Formular y planificar las políticas, los programas y las acciones prioritarias de bienestar social del Organismo Ejecutivo, sometiéndolas al conocimiento y aprobación del Presidente de la República;
- b) Ejecutar los programas de bienestar social velando porque su ejecución se lleva a cabo mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de los servicios a los usuarios;



- c) Distribuir los servicios que preste la Secretaría, de manera que los habitantes del Estado, tanto del área urbana como de la rural, tengan acceso a los mismos, en igualdad de condiciones;
- d) Impulsar actividades de investigación con el objeto de detectar los problemas que ameriten la atención social del Estado planificando los programas que resulten prioritarios como consecuencia de la investigación;
- e) Organizar y prestar sus servicios dentro del territorio nacional, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Regionalización. Sin embargo, cuando las necesidades lo requieran, podrá atender programas espaciales en áreas distintas a las que señala la Ley;
- f) Proponer la emisión de leyes y reglamentos necesarios para promover el bienestar social de los habitantes del Estado, elaborando los anteproyectos respectivos;
- g) Ejecutar acciones preventivas y correctivas ante situaciones de desajuste social que afecten a menores de edad de escasos recursos económicos, en situación de orfandad, abandono, conducta irregular o deficiencia mental;
- h) Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos de bienestar social;
- i) Gestionar ayuda técnica o financiera, nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo y ejecución de los programas y proyectos de bienestar social;
- j) Administrar el patrimonio a su disposición y utilizarlo exclusivamente en la realización de sus objetivos y funciones;



- k) Coordinar su actividad administrativa con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a promover el bienestar social de los guatemaltecos;
- l) Actuar en cualquier acción de bienestar social de Organismo Ejecutivo y en las que específicamente le asigne el presidente de la república; y
- m) Emitir opinión en los expedientes formados para autorizar entidades privadas de bienestar social cuando se le solicite.”

Igualmente, esta Secretaría garantizar por medio de procedimientos administrativos, el fortalecimiento de la familia guatemalteca.

5.10. Secretaría Presidencial de la Mujer

Es la entidad que promueve el desarrollo integral de las mujeres y asesora al Presidente de la República en los programas relativos al mismo para crear condiciones de equidad entre hombres y mujeres.

Conforme el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 200-2000 son funciones de esta Secretaría las siguientes:

- a) “Promover la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- b) Velar por la observancia y aplicación de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, tratados y convenios internacionales que se refieran a la mujer, así como velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de



Guatemala en los organismos e instancias internacionales y en los Acuerdos de Paz.

- c) Planificar, asesorar, promover y dar seguimientos a las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las mujeres, debiendo verificar y evaluar su efectiva ejecución.
- d) Promover, fortalecer y desarrollar iniciativas gubernamentales en beneficio del desarrollo económico, social, cultural y político de las mujeres, propiciando la coordinación interinstitucional necesaria.
- e) Incentivar la realización de estudios e investigaciones sobre la situación y condición de las mujeres en la sociedad guatemalteca, así como la adecuada difusión, recopilación y sistematización de la información existente sobre estos temas.
- f) Realizar el análisis de la legislación vigente con el propósito de promover las reformas pertinentes y la eliminación de aquellas normas que tengan efectos desiguales entre hombres y mujeres.
- g) Fomentar una cultura de respeto mutuo entre hombres y mujeres, que propicie las relaciones de equidad, solidaridad y fraternidad.
- h) Representar al Gobierno de la República de Guatemala, en las actividades nacionales e internacionales referentes al tema de la mujer, su participación y desarrollo.
- i) Las inherentes a la implementación de sus objetivos y fines, de acuerdo a las directrices del Presidente de la República.”



5.11. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia

Órgano encargado de que el Organismo Ejecutivo cumpla los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz en materia agraria y de desarrollo rural del país.

Las funciones que ésta secretaría debe desarrollar para el cumplimiento de sus responsabilidades de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 181-2002, son las siguientes:

- a) “Coordinar a las entidades centralizadas de Gobierno directamente involucradas en el tema agrario y establecer conjuntamente con las entidades descentralizadas, el mejor sistema de comunicación y seguimiento de las políticas públicas en esa materia.
- b) Asesorar al Presidente de la República sobre el tema agrario.
- c) Actuar como interlocutor entre el Gobierno de la República y la sociedad civil, en los temas de mayor trascendencia social en materia agraria.
- d) Realizar en forma permanente las investigaciones de la problemática agraria del país.
- e) Promover el establecimiento de un nuevo ordenamiento legal agrario;
- f) Generar y coordinar la política agraria del Estado;
- g) Contribuir en la definición y ejecución de la política de desarrollo rural del Estado.
- h) Cualquier otra atribución inherente a la Secretaría dentro de los límites de sus responsabilidades.”



5.12. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Esta secretaría es el ente que coordina el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional y debe coordinar interministerialmente el Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria.

De acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional: “La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas:

- a) Presentar al CONASAN, para su aprobación, el proyecto de Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b) Proponer al CONASAN la definición de políticas u otros aspectos legales que sean complementarios y necesarios para la implementación de la Política Nacional de SAN;
- c) Coordinar la implementación de los instrumentos de la Política Nacional de SAN en forma programática y coherente con las políticas que se relacionen;
- d) Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN;
- e) Diseñar, implementar y operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SIINSAN, que permita el monitoreo y evaluación de la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el avance y los efectos de los planes y programas estratégicos, así como el Sistema de Alerta Temprana para identificar situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional;



- f) Difundir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y velar por su cumplimiento;
- g) Apoyar a las instituciones que lo soliciten en la gestión de los recursos financieros que demanden para desarrollar el Plan Estratégico de SAN, así como los recursos que demande el SINASAN;
- h) Velar por la inclusión e implementación de lo que corresponda a la consecución de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los distintos sectores de gobierno;
- i) Sensibilizar a las instituciones del sector público y privado, a los organismos internacionales y a la sociedad en general, sobre la magnitud y trascendencia del problema alimentario y nutricional;
- j) Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones;
- k) Desarrollar planes estratégicos y operativos para enfrentar problemas graves de malnutrición y hambre en poblaciones identificadas como de inseguridad alimentaria y nutricional, desarrollando la gestión que ello demande al interior de las instituciones de gobierno, sociedad civil y cooperación internacional;
- l) Coordinar con la Secretaria de Planificación de la Presidencia de la República - SEGEPLAN- las solicitudes, ofrecimientos y donaciones que a través de convenios se produzcan en políticas, planes y programas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional y el combate contra el hambre;



- m) Documentar y normar el uso de las donaciones que se reciban en relación a SAN;
- n) Propiciar en los distintos sectores el enfoque intersectorial e integral de la SAN y la acción coordinada entre las instancias gubernamentales, no gubernamentales y de la cooperación internacional en aspectos de SAN;
- o) Propiciar la existencia y funcionamiento efectivo de canales y espacios de diálogo y comunicación, así como mecanismos de consulta y coordinación entre el Organismo Ejecutivo, la sociedad civil y la cooperación internacional, fomentando el estudio y análisis del problema alimentario nutricional y sus soluciones;
- p) Las demás atribuciones que sean inherentes a su naturaleza y objetivos, así como las que en su momento delegue el CONASAN.”

5.13. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología

Es un ente de apoyo que debe encargarse de ejecutar las decisiones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y darle seguimiento a sus respectivas acciones. Representa el vínculo entre las instituciones que forman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Sus funciones son las siguientes:

- a) “Someter a consideración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las propuestas de actividades, planes, proyectos, programas o eventos de desarrollo científico tecnológico nacional;



- b) Ejecutar el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- c) Coordinar el desarrollo y seguimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2014;
- d) Coordinar con las Comisiones Técnicas Sectoriales e Intersectoriales la presentación de programas y proyectos de cooperación técnica internacional;
- e) Darle seguimiento a las actividades, proyectos y programas aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a efecto de mantener un informe actualizado para su adecuada coordinación.”¹⁶

5.14. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Es el órgano encargado de promover y realizar programas sociales que beneficien a la niñez, a la familia y en general a la comunidad.

Sus funciones reguladas en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 351-94 son las siguientes:

- a) “Definir políticas para la formulación y planificación de sus programas y actividades;
- b) Velar por la correcta y oportuna ejecución de sus programas, mediante normas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- c) Promover la participación comunitaria a través de los programas formulados y planificados y lograr el desarrollo de éstos para beneficio de la población a la cual van dirigidos;

¹⁶ www.concyt.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=46:objetivos-y-funciones&catid=37:senacyt&Itemid=86



- d) Gestionar la ayuda técnica y financiera necesaria, nacional e internacional, para el desarrollo de sus programas y proyectos;
- e) Coordinar con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a promover el bienestar de la población;
- f) Administrar, dirigir y coordinar los programas asignados para su ejecución;
- g) Aceptar y llevar el control de ingresos, donaciones, asistencia técnica y financiera que le otorgue cualquier institución;
- h) Emitir y aprobar el manual de funciones y reglamentos internos que sean necesarios para su mejor funcionamiento;
- i) Elaborar la memoria de labores y remitirla al señor Presidente de la República;
- j) Crear las unidades administrativas y operativas necesarias para su funcionamiento;
- k) Elaborar su presupuesto anual de ingresos y gastos y remitirlo a donde corresponde, supervisarlos y aprobar su ejecución, a través del personal responsable del mismo; y
- l) Otras funciones que le asigne el Presidente de la República.”

5.15. Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción

De conformidad con el Artículo 18 del Acuerdo Gubernativo 55-2010, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio: “son funciones que le corresponden a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción:

- a) Cumplir las resoluciones del Consejo Nacional de Bienes en Extinción;



- b) Coordinar la preparación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas de administración de bienes objeto de la acción de extinción de dominio o declarados extintos de dominio y someterlos a consideración del Consejo Nacional de Bienes en Extinción;
- c) Velar por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad;
- d) Ser la responsable de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de todos sus bienes;
- e) Dar seguimiento a los bienes sometidos a extinción de dominio y que representen un interés económico para el Estado;
- f) Ser la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio, previa autorización del Consejo Nacional de Bienes en Extinción;
- g) Constituir fideicomisos públicos de administración con los bienes a que se refiere la Ley de Extinción de Dominio, y de no ser posible, entregarlos en arrendamiento, uso, depósito o comodato oneroso de conformidad con la ley;
- h) Autorizar el uso provisional de los bienes que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro, previo aseguramiento por el valor del bien para garantizar un posible resarcimiento, debiendo informar por escrito al Presidente del Consejo Nacional de Bienes en Extinción en un plazo no mayor a cinco días;



- i) Abrir cuentas corrientes, en moneda nacional o extranjera, para la custodia, resguardo y disponibilidad de los fondos que reciba por aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
- j) Presentar semestralmente al Congreso de la República un informe sobre los rendimientos generados de los fondos de dineros incautados y su distribución y al Consejo Nacional de Bienes en Extinción cuando éste se lo requiera informe de los rendimientos generados y la distribución de los fondos de dineros incautados y de los dineros extinguidos;
- k) Verificar fehacientemente las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los participantes en todos los procesos de contratación que celebre el Consejo Nacional de Bienes en Extinción y la Secretaría Nacional del Administración de Bienes en Extinción;
- l) Realizar, con la autorización del Consejo Nacional de Bienes en Extinción, donaciones de bienes a entidades de interés público. Sin embargo, en el caso de armas que no sean de uso exclusivo del Ejército, se priorizará su entrega a unidades especiales del Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, para su uso en la prevención y persecución de la delincuencia organizada. En el caso de armas y equipo de uso exclusivo del Ejército, se hará entrega de los mismos al Ministerio de la Defensa Nacional;
- m) Donar o destruir, previa autorización del Consejo Nacional de Bienes en Extinción los bienes extinguidos que se encuentren en riesgo de deterioro, desvalorización o de parecer o cuando se haga imposible o excesivamente oneroso su mantenimiento, reparación o mejora;



- n) Realizar en forma inmediata los trámites administrativos ante los registros públicos respectivos para obtener la inscripción de los bienes extinguidos de dominio a favor del Consejo Nacional de Bienes en Extinción;
- o) Cancelar lo adeudado por concepto de prendas, garantías mobiliarias o hipotecas de buena fe o no simuladas, que afecten los bienes sujetos a extinción de dominio, previa autorización del Consejo Nacional de Bienes en Extinción, en los casos de: venta anticipada de bienes, venta de bienes percederos o fungibles o cuando se encuentra firme la sentencia de extinción de dominio;
- p) Elaborar las propuestas de sus instrumentos técnicos, y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional de Bienes en Extinción;
- q) Proponer al Consejo Nacional de Bienes en Extinción el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- r) Proponer al Consejo Nacional de Bienes en Extinción los convenios, contratos y acuerdos de cooperación técnica, financiera y académica con entidades nacionales, extranjeras y organismos internacionales, públicos o privados para fortalecer y modernizar permanentemente las operaciones de la Secretaría Nacional del Administración de Bienes en Extinción;
- s) Publicar en forma anual, la memoria de labores del Consejo Nacional de Bienes en Extinción debidamente aprobada por éste;
- t) Formular los estudios y proyectos que garanticen la sostenibilidad financiera de la Secretaría Nacional del Administración de Bienes en Extinción, así como la productividad de los bienes sometidos a la acción de extinción de dominio o los declarados extintos de dominio en sentencia judicial firme;



- u) Organizar y realizar la venta, subasta pública o donación de bienes fungibles o perecederos, cuando exista peligro de pérdida o deterioro y cuando la venta anticipada sea autorizada Judicialmente;
- v) Faccionar las actas administrativas de autorización de uso provisional de bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio; y,
- w) Elaborar el plan anual de trabajo de la Secretaría Nacional del Administración de Bienes en Extinción, el cual contendrá la planificación administrativa y presupuestaria del Consejo Nacional de Bienes en Extinción que se requiere para todas las instancias del Estado, y coordinar con las instituciones respectivas su armonización de conformidad con la programación que para tal efecto se establecen en las leyes, reglamentos u otras disposiciones de la materia.”

5.16. Secretaría de Asuntos Específicos de la Presidencia

Es una institución de apoyo a la presidencia, encargada de proponer modernizaciones institucionales y que de forma técnica evalúe y asesore el diseño e implementación de planes, programas y proyectos de carácter gubernamental. Esta dependencia será dirigida por el presidente de la república.





CAPÍTULO VI

6. Ministerios de la República de Guatemala

El Organismo Ejecutivo se auxilia de los ministerios de Estado, para el despacho de sus negocios.

6.1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

El Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo regula que: “al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y



competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;

- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;
- d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;
- e) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;
- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;



- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.
- k) Reconocer como equivalentes las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de alimentos no procesados de otros países, aun cuando difieran de las medidas nacionales, siempre que el interesado demuestre objetivamente que sus medidas logran el nivel adecuado de protección.”

6.2. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Artículo 29 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que a este Ministerio: “le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto



con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;



- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.”

6.3. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo: “al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:



- a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras públicas e infraestructura a su cargo;
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes;
- c) Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas;
- d) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas;
- e) Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas, de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación;
- f) Administrar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico;
- g) Velar por que se presten en forma descentralizada los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología;
- h) Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución;
- i) Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional;



- j) Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país;
- k) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables;
- l) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos.”

6.4. Ministerio de Cultura y Deportes

El Artículo 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que a este Ministerio: “le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley;
- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley;



- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión;
- d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza;
- e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística;
- f) Propiciar la repatriación y la restitución al Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente;
- g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.”

6.5. Ministerio de la Defensa Nacional

La Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 37, regula que: “le corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional; para lo que tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y resguardar y proteger las fronteras.
- b) Ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y el Ejército, y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército; encargarse de todo lo relacionado con el régimen, movilización decretada por el Presidente de la República, doctrina del Ejército,



de acuerdo con su Ley Constitutiva; administrar lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento de equipo de guerra;

- c) Atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento; administrar lo relativo a los ascensos, retiros y excepciones militares, conforme a la ley, y actuar de conformidad con la Constitución Política de la República, y demás leyes, en lo concerniente a la impartición de justicia a los miembros del Ejército.
- d) Organizar y administrar los servicios militares establecidos por ley y la logística militar, controlar, conforme a la ley, la producción, importación, exportación, consumo, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, adquisición, tenencia, enajenación, conservación de armas de tipo militar que estén destinadas a uso militar, municiones, explosivos y toda clase de sustancias inflamables de uso bélico.
- e) Tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde, así como, dictar las medidas pertinentes, para la prestación de su cooperación en casos de emergencia o calamidad pública, todo conforme a la Ley de Orden Público.”

6.6. Ministerio de Desarrollo Social

El Artículo 31 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que este Ministerio: “como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas



orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales.

Deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar su condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

Para el cumplimiento de sus objetivos y misión el Ministerio desarrollará las funciones generales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y las específicas siguientes:

- a) Formular participativamente la política de desarrollo social, urbano y rural en coordinación con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, incluyendo a las Municipalidades y al sistema de Consejos de Desarrollo, respetando el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos vigente en el país;



- b) Dictar, como órgano rector sectorial, los principios, políticas y acciones generales a las que deben apegarse las entidades públicas relacionadas con los programas sociales;
- c) Establecer, dentro de su competencia, el sistema nacional de información social que incluya, por lo menos, una base única de datos de beneficiarios, la línea basal, los indicadores de impacto para el diseño, ejecución y armonización del sistema nacional de desarrollo social, urbano y rural, estableciendo reglas para determinar su equidad, sustentación y que promuevan efectivamente el desarrollo humano para mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, con énfasis en la que se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema;
- d) Formular y hacer cumplir las políticas de desarrollo social y humano, urbano y rural, relacionadas con la reducción de pobreza y pobreza extrema;
- e) Establecer normas dentro del ámbito de su competencia, para que los programas sociales sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujeciones de carácter político partidario para los procesos de otorgamiento y concesión;
- f) Establecer normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan y los servicios que se presten, con una efectiva y bien entendida justicia social;
- g) Establecer mecanismo de coordinación y cooperación con otras entidades del gobierno central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo a las municipalidades, con respeto y observancia de su autonomía, en especial en cuanto al fortalecimiento y efectividad de las funciones asignadas al Ministerio;

- h) Promover, planificar, coordinar y definir metas de corto, mediano y largo plazo, así como sus indicadores de impacto para dar seguimiento a la política general del Estado en el área social, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios de los programas sociales que se determinen;
- i) Determinar y hacer públicos de conformidad con la ley, los mecanismos para la evaluación y rendición de cuentas efectivas de los fondos asignados a los programas sociales y las actividades que realicen para tal finalidad;
- j) Determinar, cuando sea factible, la temporalidad de los programas sociales establecidos, evitando la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable hacia los mismos;
- k) Promover y garantizar el acceso a la población vulnerable a los programas sociales de desarrollo social y humano, establecidos o por establecerse, mediante diagnósticos objetivos y actualizados, así como censos a la población en situación de pobreza y extrema pobreza con alto grado de marginación que será beneficiaria de los programas sociales, estableciendo mecanismos para evitar la exclusión o discriminación por cualquier causa de potenciales beneficiarios;
- l) Garantizar la generalidad en la prestación de los servicios relacionados con los programas sociales que estén implementados o por implementarse, así como sus ampliaciones o reformulaciones, para garantizar una idónea coordinación en el diseño de la política pública en esta materia;
- m) Dirigir y gestionar la obtención de los recursos económicos y financieros dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio



fiscal, destinados a financiar planes, programas y proyectos que tiendan a reducir la pobreza y extrema pobreza, la inequidad, exclusión y vulnerabilidad social;

- n) Establecer mecanismos para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los beneficiarios de los programas sociales;
- o) Ejercer administrativa y técnicamente la función subsidiaria a los beneficiarios directos de los programas sociales;
- p) Elaborar y presentar anualmente al Congreso de la República y de forma pública, el informe de ejecución presupuestaria que incluya indicadores de impacto dentro de sus programas;
- q) Promover la conciencia pública necesaria sobre la importancia de los programas sociales fiscalizados y temporales en coordinación con el Ministerio de Educación.”

6.7. Ministerio de Economía

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Economía: “le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; Para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:



- a) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal;
- b) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, y proponer las directrices para su ejecución;
- c) Conducir, por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución;
- d) Proponer al Organismo Ejecutivo, en coordinación con los otros ministerios y organismos del Estado, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de la producción nacional;
- e) Formular y ejecutar, de conformidad con la ley, la política arancelaria del país, y coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica centroamericana y de negociación de tratados de libre comercio;
- f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción;
- g) Promover la creación y mejoramiento continuo de los procedimientos e instituciones registrales, instituidas para la seguridad del tráfico de los bienes inmuebles y demás bienes registrables.”



6.8. Ministerio de Educación

El Artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que a este Ministerio: “le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley;
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector;
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala;
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional;
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país;



- f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica;
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos;
- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.”

6.9. Ministerio de Energía y Minas

De conformidad con el Artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Energía y Minas: “le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros; para ello, tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país;



- b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia;
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos;
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales;
- e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país;
- g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.”

6.10. Ministerio de Finanzas Públicas

El Artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo regula que: “al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el



registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene

a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno;
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas para su presentación al Congreso de la República;
- c) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos;
- d) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado;
- e) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos;
- f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes;
- g) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias;



- h) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado;
- i) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley;
- j) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adeuden y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la hacienda pública;
- k) Administrar descentralizadamente el sistema aduanero de conformidad con la ley y los convenios internacionales;
- l) Proponer al Organismo Ejecutivo los anteproyectos de ley necesarios para la racionalización y sistematización de la legislación tributaria;
- m) Consolidar el registro de los bienes del Estado y los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas;
- n) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas;
- o) Definir, con base en la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización, evaluación y selección de proyectos de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa;
- p) Programar, gestionar, negociar, contratar por delegación de la autoridad competente, registrar y fiscalizar las operaciones de financiamiento externo, así



como también disponer lo relativo a la cooperación internacional en general, y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento del Gobierno. Se exceptúan los casos contemplados en el inciso (g) del artículo 14 de la presente Ley;

- q) Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados;
- r) Gestionar la constitución, en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, registrar y controlar su operación. Para el efecto se deberá coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del sector;
- s) Programar y administrar el servicio de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y llevar el registro respectivo;
- t) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas.”

6.11. Ministerio de Gobernación

De acuerdo al Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo: “al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los



Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República;
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas;
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete;
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno;
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial;
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción;
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales;
- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país;
- k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios;

- l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios;
- m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes;
- n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno;
- o) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad;
- p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley;
- q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.”

6.12. Ministerio de Relaciones Exteriores

La Ley del Organismo Ejecutivo establece en su Artículo 38 que: “al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a



otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extraregionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados;
- b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo;
- c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica;
- d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.



- e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- f) Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
- g) Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.
- h) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
- i) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.
- j) Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.
- k) Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- l) Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.
- m) Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio.”

6.13. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo regula que: “al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el



régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.
- b) Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- d) Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.
- e) Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.

- f) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.”

6.14. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con el Artículo 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde a este Ministerio: “hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- b) Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores; prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales; todo ello, de conformidad con la ley.
- c) Estudiar, discutir y, si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- d) Derogado por el Decreto Número 63-98 del Congreso de la República.
- e) En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.



- f) Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.
- h) Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.
- i) Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.”





CAPÍTULO VII

7. Análisis comparativo entre las Secretarías de la Presidencia y los Ministerios de la República de Guatemala y solución a la existencia de dualidad de funciones entre las mismas

Las Secretarías de la Presidencia de la República y los Ministerios de Estado, son órganos pertenecientes al Organismo Ejecutivo, que tienen como autoridad máxima al presidente de la república.

Estos entes tienen a su cargo funciones de apoyo a la presidencia y se encuentran distribuidos para atender distintos sectores de la población que les han sido asignados, esto con el fin de cubrir y llenar todas las necesidades y solicitudes que surjan, así como fortalecer las debilidades en el sistema político guatemalteco y lograr condiciones de desarrollo, evolución y estabilidad en cada uno de esos sectores.

Las atribuciones tanto de las Secretarías de la Presidencia como de los Ministerios de Estado, deben ser distribuidas de manera que cada institución tenga y ejerza una competencia propia para actuar en un determinado eje y de modo que las problemáticas sectoriales sean resueltas con mejores estrategias, creando las medidas y regulaciones necesarias para que cada entidad respete el campo de trabajo de los demás órganos.



Actualmente, en Guatemala, existe la llamada dualidad de funciones entre las Secretarías de la Presidencia de la República y los Ministerios de Estado, es decir que ciertos de estos entes realizan funciones que deben ser ejercitadas por otro al cual ya le correspondía determinada facultad. En otras palabras, puede decirse que el ámbito de acción de algunos de estos órganos se ve ocupado por atribuciones extras que pertenecen a otras de estas entidades.

Por ejemplo, tal y como lo preceptúa el Artículo 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Planificación y Programación tiene a su cargo formular políticas y programas de cooperación internacional así como coordinar la cooperación internacional, función que también está regulada en el Artículo 38 de la misma ley para el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual indica que a este le corresponde formular políticas relativas a la relación del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional y coordinar acuerdos de cooperación social e internacional.

Por lo tanto, El Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente rector de las relaciones estatales a nivel internacional, es el encargado de formular planes y proyectos que rijan y establezcan los parámetros de las relaciones extranjeras del Estado y con ello ejecutar las funciones y actividades que en materia internacional le atañen a la Secretaría de Planificación y Programación.



Igualmente sucede con la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado y el Ministerio de la Defensa y el Ministerio de Gobernación. La primera tiene entre sus atribuciones asesorar al Presidente respecto al Sistema Nacional de Seguridad, dar seguimiento a la Agenda de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nacional e informar sobre las tareas de formulación y planificación del Sistema Nacional de Seguridad y de la Agenda Estratégica de Seguridad y especialmente la seguridad interior, que se refiere a combatir amenazas que alteren el orden público; y la seguridad exterior que hacen énfasis en la defensa de la independencia, soberanía e integridad del territorio del Estado y su relación con otros países.

El segundo, debe mantener la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional, y el tercero está encargado de la seguridad pública relativa al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y sus bienes.

Entonces, el Ministerio de la Defensa Nacional, ya tiene atribuido la seguridad del territorio nacional por lo que es competencia únicamente del mismo y no sería necesaria la intervención del a Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. Por otra parte, el Ministerio de Gobernación es el encargado de la seguridad pública y privada y en atención a esto la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado estaría actuando en el campo de acción de dicho ministerio.

Asimismo, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, tiene bajo su responsabilidad promover acciones a favor del cambio climático, reconstrucción,



seguridad alimentaria, productividad, conservación del recurso agua, seguridad ciudadana, equidad de género y pertinencia cultural.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente así como de los recursos naturales, formular políticas de impacto ambiental y control y supervisión en materia ambiente y recursos naturales y el manejo del recurso hídrico. En consecuencia, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia estaría ejerciendo acciones que competen a este ministerio y con ello podría decirse que su participación dentro de este sector es innecesaria pues el Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales es quien debe controlar el ejercicio de gestiones que vayan encaminadas al cumplimiento de dichas atribuciones.

El Ministerio de Gobernación, es responsable de la seguridad pública y privada por lo que en materia de seguridad ciudadana la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, estaría también actuando en campos que ya están ocupados por otra entidad. Por lo tanto, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia podría sustituir los recursos económicos y humanos que utiliza en esas tareas, para impulsar programas dirigidos a otras funciones que le corresponden y que no son abarcadas por otros órganos.

De la misma forma, la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia debe coordinar lo relacionado con el tema agrario, asesorar al presidente en esta materia, realizar



investigaciones de la problemática agraria del país, definir y coordinar la política agraria y el ordenamiento legal agrario.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene a su cargo la política en materia agrícola, de desarrollo agropecuario así como establecer las normas de las actividades en esta materia. Por lo tanto este ministerio, tiene la competencia para dirigir los asuntos en esta materia y la función de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la presidencia no sería necesaria pues dicho Ministerio tiene capacidad para conocer dichos asuntos.

La dualidad de funciones también ocurre entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y los Ministerios de Relaciones Exteriores y el de Educación. La Secretaría Presidencial de la Mujer, debe cumplir con las funciones de promover la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de la mujer, tomar la iniciativa para cumplir los Acuerdos internacionales ratificados por Guatemala en materia de la mujer e impulsar planes, proyectos y programas de educación y capacitación que faciliten el acceso a información para el desarrollo intelectual de las mujeres.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano que tiene a su cargo los convenios y tratados internacionales de cualquier materia, así como darles seguimiento para que se produzca su cumplimiento por lo que es responsabilidad de dicho ministerio lo relacionado con los convenios y tratados internacionales que favorezcan a la mujer y creen condiciones de igualdad para ellas y de esta manera la Secretaría Presidencial



de la Mujer, debería limitar su competencia y dejar que el Ministerio de Relaciones exteriores se encargue de promover dicha negociación y lo referente a la materia.

El Ministerio de Educación, debe formular y administrar la política educativa y velar por la cobertura de la prestación de servicios públicos y privados para todos los sectores del país. Por esto, es deber de este ministerio crear los recursos necesarios para que las mujeres puedan acceder a sistemas de información y formación que permitan su desarrollo científico y creen condiciones para este fin. Entonces, la Secretaría Presidencial de la Mujer estaría también ocupando funciones que le pertenece a otra entidad.

La dualidad de funciones existente entre las Secretarías de la Presidencia de la República y los Ministerios de Estado violenta lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República que establecen que: “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia; su fin supremo es la realización común, siendo deber del Estado, además garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la Persona”, pues al no tener una organización y control del ejercicio de las funciones de los órganos que integran el Organismo Ejecutivo es imposible lograr alcanzar el bien general y el desarrollo integral no solo de la persona sino de la sociedad misma.

Sin recursos ni presupuesto necesario, las entidades públicas se ven imposibilitadas de llevar con exactitud las atribuciones otorgadas que, se supone, se encuentran



encaminadas a satisfacer las demandas y exigencias de la población; y así mismo se ven limitadas en el progreso de programas, planes y proyectos que deben dirigirse a crear mejores condiciones en todos los sectores para que la persona, como base de la sociedad y como inspiración principal del fin constitucional del Estado, pueda y consiga oportunidades de vida mucho mayores de las que actualmente existen en el territorio guatemalteco.

Con distintos órganos ejerciendo la misma función y con el mismo ámbito de acción y además sin coordinación entre ellos se transgreden los objetivos principales de la Ley del Organismo Ejecutivo en cuanto a que los entes públicos deben procurar la actualización y eficiencia de la Administración Pública, pero con la inexistencia de un orden en la competencia de las instituciones es absurdo que se realice una debida gestión administrativa y con ello se produzca un retraso y fracaso en el camino al desarrollo y evolución del sistema administrativo del Estado.

Igualmente, el Artículo 224 de la Constitución Política de la República y los Artículos 2 y 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo, que hacen referencia a la descentralización de la Administración Pública, se ven quebrantados debido a que la distribución de funciones es excesivamente descentralizada. Las atribuciones se asignan sin realizar un estudio respecto a la competencia que tiene cada entidad ya existente y únicamente se crean nuevas instituciones que no colaboran a que la Administración Pública sea eficaz.



Entonces, el problema surge al existir dos o más entidades que realicen o tengan a su cargo una misma responsabilidad y por lo tanto se produce una dualidad de funciones y con ello una descompensación en la organización y estructura de los sistemas de control, de los recursos económicos y materiales y en el presupuesto del Estado y peor aún, en la población.

No es posible que la sociedad avance hacia una vía de desarrollo si los mismos gobernantes e inferiores jerárquicos no son efectivos en la realización de los fines del Estado y mucho menos, si permiten el decaimiento y destrucción del sistema de la administración estatal.

Las consecuencias de dicho desequilibrio impide que las necesidades de la población sean cubiertas en su totalidad, ya que a pesar de que sean dos o más órganos los que tengan competencia para un solo sector, el presupuesto y los recursos con los que cuenta cada uno son más reducidos y los medios que pueden emplear se encuentran limitados.

Desde el momento en que cada órgano realiza su planificación presupuestal, la cantidad respecto al recurso económico es mínima e insuficiente para las múltiples tareas a realizar y en el caso concreto, tanto las Secretarías de la Presidencia como los Ministerios de Estado se ven enormemente afectados al encontrarse con una fallida y exagerada descentralización en la Administración Pública.



Consecuentemente, la dualidad de funciones implica un gasto extra en el presupuesto del Estado o una distribución del mismo bastante restringida ya que el número de funcionarios y personal administrativo de los órganos es mayor; y con ello deben cubrirse una cantidad más grande de sueldos para retribuir el servicio de los mismos.

A mi criterio, es importante que los entes de control y auditoría públicos realicen un estudio o análisis de los órganos involucrados con el objetivo de que puedan establecerse específicamente, por medio de los órganos de control y asesoría, las funciones que le deben corresponder a cada una de estas entidades rectoras y auxiliares.

Es importante iniciar procedimiento que permitan impulsar la correcta descentralización de la Administración Pública y que así, el Estado se encuentre más cerca de cumplir con el fin, objetivo, misión y obligación de garantizar el bien común y con ello lograr el anhelado estado de Derecho que actualmente carece el país, ya que al estar tan descentralizado el poder en el gobierno, los mecanismos de control y supervisión sobre las distintas entidades y sus instituciones dependientes son menos eficaces y eficientes.

Por lo tanto, es fundamental organizar nuevamente todas las atribuciones que a cada ente gubernamental le corresponde y así definir la competencia de cada uno de ellos en congruencia y según lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y, secundariamente, la Ley del Organismo Ejecutivo. Esto produciría la



eliminación de dependencias del Estado, que actualmente no tienen funciones propias sino solamente facultades que pertenecen al campo de acción de otros órganos gubernativos y también un mejor aprovechamiento de todos los recursos con los que actualmente cuenta el Estado guatemalteco.

Definitivamente al eliminarse cualquier tipo de dualidad de funciones y al producirse un nuevo, exacto y descentralizado sistema administrativo estatal, la población podrá tener una mayor satisfacción de sus exigencias respecto a los distintos ámbitos de desarrollo personal y social y además, Guatemala podrá transformarse en un país en el que los órganos del Estado trabajen conjunta y organizadamente y tome el lugar que a cada cual le corresponda para cumplir con los objetivos institucionales y fundamentalmente los fines constitucionales.



CONCLUSIONES

1. La existencia de dualidad de funciones es provocada por el ejercicio de una atribución por dos o más entidades, lo que produce una descompensación en el sistema y organización del Organismo Ejecutivo y las entidades sujetas al mismo y también la ineficacia de la Administración Pública, haciendo que la misma sea poca efectiva y que con ello no puedan llevarse a cabo, en su totalidad, los fines principales del Estado.
2. El Organismo Ejecutivo no responde y se torna ineficiente para satisfacer las exigencias e intereses de la población debido a la existencia de dualidad de funciones. Las entidades son limitadas en medios y recursos, humanos y materiales, y con un bajo presupuesto para cumplir con las atribuciones otorgadas. Dichos medios deben ser repartidos dentro de más instituciones, provocándoles necesidades e impidiéndoles no cubrir sus funciones.
3. Al existir dualidades de funciones, las instituciones públicas incumplen con la Ley pues al limitar en recursos y presupuesto a las entidades estatales estas no realizan las atribuciones que le corresponden; y con ello no será posible garantizar a los habitantes el bien común que establece la Constitución Política de la República como fin principal del Estado.

4. Las Secretarías de la Presidencia pueden ser creadas con el objeto de llenar y cumplir con las promesas que realizó el partido político del Presidente en funciones durante la campaña política. Los candidatos a la presidencia ofrecen puestos en su gobierno a cambio de conseguir fondos para cubrir los gastos de campaña. La creación de nuevas instituciones se convierte en una necesidad que la Presidencia debe cubrir a pesar de que no tenga los recursos ni presupuesto necesarios.

5. El control que se tiene de cada institución es menor, debido a que los recursos y presupuesto se encuentran distribuidos entre más entidades, y los medio de supervisión son muy débiles y no son suficientes para el gran número de organismos existentes. A falta de estos medios de revisión e intervención es mayor la posibilidad de que se haya corrupción y poca transparencia en el ejercicio de las funciones así como en los procedimientos de la gestión administrativa.



RECOMENDACIONES

1. El presidente de la república en Consejo de Ministros, debe realizar un estudio y evaluación de las funciones que realizan las distintas entidades públicas, con el fin de reorganizar la competencia y las atribuciones específicas que a cada una le corresponden, de manera que dos organismos no realicen o lleven a cabo una misma función y que con ello la Administración Pública sea eficaz, eficiente y transparente.
2. Que el presidente de la república, apoyado por los órganos de asesoría del Organismo Ejecutivo, cree la estructura de una nueva Administración Pública para satisfacer y llenar todas las demandas de la población. Esto lo hará por medio de la reordenación de dicho Organismo en lo referente a los órganos que lo componen y a sus recursos, medios y presupuesto.
3. Los órganos auditores, contralores, revisores, supervisores fiscalizadores, inspectores, o superiores jerárquicos dentro del Organismo Ejecutivo, deben revisar el uso de los fondos públicos y ejecuciones de proyectos de cada ente con la utilización de mecanismos que aseguren el respeto y cumplimiento de lo que ordenan la Constitución Política de la República y las leyes, y sancionar a las instituciones que transgredan lo establecido en las mismas para lograr que cada órgano en particular ejerza las funciones atribuidas.

4. Que el presidente de la república por medio de la presentación de iniciativas de ley al Organismo Legislativo o por la emisión de decretos, acuerdos y reglamentos para los que estuviere facultado por la Constitución Política de la República, cree una norma que establezca un número limitado de entidades auxiliares que pueden crearse además de las ya establecidas, para que no existan instituciones innecesarias y con ello poder eliminar aquellos que no tienen competencia propia sino que ejercen atribuciones de otros entes.

5. El presidente de la república y sus órganos de control, supervisión, fiscalización, revisión, supervisión y auditoría, deben aumentar y fortalecer los mecanismos de control por medio de nuevas estrategias, para asegurar que cada órgano trabaje con transparencia en la realización de las atribuciones según su campo de acción y en la gestión y utilización de los recursos, medios y presupuesto que le son otorgados para que individualmente tengan los elementos y dispositivos necesarios para el debido ejercicio de la Administración Pública.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1977.

CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos**. Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala, 2005.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte general**. Editorial Orión. Guatemala, 2010.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Editorial Impresiones Gráficas. 18 Edición actualizada. Guatemala, julio de 2006.

Facultad de Ciencias Económicas, USAC. **Apuntes de derecho administrativo**. 2da. Edición. Colección textos jurídicos. Guatemala, marzo de 1995.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Algunas funciones generales de la administración del Estado, según la Ley del Organismo Ejecutivo**. Facultad de Derecho, USAC. Guatemala, 2012.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Presidencia y vicepresidencia de la república**. Facultad de Derecho, USAC. Guatemala, 2012.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Ministerios, viceministerios y direcciones**. Facultad de Derecho, USAC. Guatemala, 2012.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Parlamentarismo y presidencialismo, consejo de ministros y gabinetes presidenciales**. Facultad de Derecho, USAC. Guatemala, 1992

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Sistemas de organización en la Administración Pública**. Facultad de Derecho, USAC. Guatemala, 1992.



GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **La relación funcional**. Facultad de Derecho, USAC. Guatemala, 1992.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **El control de los actos de la administración pública**. Facultad de Derecho USAC. Guatemala, 1992.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Sexta Edición. Editorial Lovi. T. I. Guatemala, Centroamérica, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2000.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Impresos Praxis. 1ª. Edición. Guatemala, 2000.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Teoría del Estado**. Ediciones Mayté. Guatemala, 2003.

www.concyt.gob.gt. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología. Gobierno de la República de Guatemala, 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Decreto 32-2005, Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo número 32-2004.

Creación de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Acuerdo Gubernativo número 200-2000.

Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo número 430-2001.

Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo número 662-90.

Reglamento Orgánico Interno de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República. Acuerdo Gubernativo número 351-94.